

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**CRITERIOS JURÍDICOS PARA REGULAR LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS PADRES AFINES EN UNA FAMILIA
ENSAMBLADA**

POR

Kasandra Yeniffer Angulo Casas

Zuilymn Gianella Briones Rojas.

ASESOR

Asesor: Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Diciembre– 2021

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**CRITERIOS JURÍDICOS PARA REGULAR LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS PADRES AFINES EN UNA FAMILIA
ENSAMBLADA**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de Abogado**

Bach. Kasandra Yeniffer Angulo Casas

Bach. Zuilymn Gianella Briones Rojas.

Asesor: Mg. Gloria Vélchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Diciembre – 2021

COPYRIGHT © 2021 BY

Kasandra Yeniffer Angulo Casas

Zuilymn Gianella Briones Rojas.

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**CRITERIOS JURÍDICOS PARA REGULAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS PADRES AFINES EN UNA FAMILIA ENSAMBLADA**

Presidente: Mg. Rocío del Pilar Ramírez Sánchez

Secretario: Mg. César Augusto Aliaga Díaz.

Asesor: Mg. Gloria Vilchez Aguilar

A:

Mi familia por todo, el amor, cariño y apoyo incondicional que me dieron durante toda mi carrera profesional, y por todas sus guías y consejos que me permitieron cumplir una de mis metas como es culminar la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Zuilymn Gianella Briones Rojas

A:

Dios por permitirme llegar hasta donde estoy y a mis profesores por mostrarme el camino a la superación.

Kasandra Yeniffer Angulo Casas

TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.2. Definición del problema	4
1.1.3. Objetivos	4
A. Objetivo General	4
B. Objetivos Específicos	4
1.1.4. Justificación e importancia	4
CAPÍTULO II	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes teóricos	6
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Análisis del derecho a la identidad y algunos derechos y obligaciones que tienen los padres para con sus hijos en la legislación peruana.	11
A. Derecho a la Identidad	11
a. 12	
b. 14	
B. Derechos y Obligaciones de los padres	15
a. Proveer el sostenimiento y educación de los hijos	17
b. Dirigir la educación y capacitación para el trabajo.	18
c. Corregir moderadamente a los hijos	18
d. Valerse de los servicios de los hijos.	18

e.	Tenerlos en su compañía	19
f.	Representación de los hijos	19
g.	Administrar sus bienes	19
h.	Usufructuar sus bienes	20
2.2.2.	Análisis de la familia ensamblada en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera.	23
A.	Las familias ensambladas en el derecho comparado.	35
a.	En Argentina	35
b.	En Chile	37
c.	En Uruguay	38
d.	En Colombia	39
e.	En Ecuador	39
f.	En Bolivia	40
g.	En México	40
h.	En España	41
i.	En Suiza	42
B.	Teoría Empleada: Teoría de la Familia.	43
a.	Etimología.	43
b.	Concepto.	43
c.	Evolución de la Familia	46
d.	Funciones de la Familia	47
e.	Tipos de Familia	50
C.	La diferenciación existente entre los hijos afines e hijos biológicos por la no regulación de las familias ensambladas en el Perú.	55
2.3.	Marco conceptual	58
2.3.1.	Familia Ensamblada:	58
2.3.2.	Padre o Madre afín:	59
2.3.3.	Hijo Afín:	59
2.3.4.	Divorcio:	59
2.3.5.	Viudez:	60
2.4.	Hipótesis	60

CAPÍTULO III	60
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	60
3.1. Tipo de investigación	60
3.2. Diseño de investigación	61
3.3. Área de investigación	61
3.4. Dimensión temporal y espacial	61
3.5. Unidad de análisis, población y muestra	61
3.6. Métodos	62
3.7. Instrumentos	63
3.8. Limitaciones de la investigación	63
CAPÍTULO IV	64
Análisis y Discusión De Resultados	64
4.1 La afectación del derecho a la identidad del hijo afín.	64
4.2 La afectación del derecho a la identidad de la familia ensamblada	66
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	71

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

RESUMEN

Como se conoce existe un vacío legal respecto a la regulación de las familias ensambladas en nuestra legislación, es por ello que se plantea, cuáles son los criterios jurídicos para la regulación de los derechos y obligaciones de los padres afines en una familia ensamblada, trazándonos como objetivos analizar el derecho a la identidad y algunos derechos y obligaciones de los padres en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional, analizar la regulación de las familias ensambladas en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera.

De ello se puede obtener que los criterios a tener en cuenta para la regulación de los derechos y obligaciones de los padres afines son la afectación al derecho a la identidad del hijo afín y la afectación al derecho de la identidad de la familia ensamblada. Toda esta investigación realizada bajo el método hermenéutico jurídico que permitirá interpretar tanto a las normas nacionales, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera. Esta investigación es muy importante porque llenara ese vacío legal existente en la norma civil y ayudará a que el estado brinde una mayor protección a los nuevos cambios que van surgiendo en el ámbito de la familia, siendo este núcleo de la sociedad.

Palabras Clave: Familia compuesta, padre afín, hijo afín, divorcio.

Línea de investigación: La presente investigación pertenece a la regulación civil.

ABSTRACT

As it is known, there is a legal void regarding the regulation of families assembled in our legislation, which is why it arises, what are the legal criteria for the regulation of the rights and obligations of related parents in an assembled family, tracing us as Objectives analyze the right to identity and some rights and obligations of parents in national legislation, doctrine and jurisprudence, analyze the regulation of families assembled in national and foreign legislation, doctrine and jurisprudence.

From this it can be obtained that the criteria to be taken into account for the regulation of the rights and obligations of related parents are the affectation of the right to identity of the related child and the affectation of the right of identity of the family assembled. All this research carried out under the legal hermeneutical method that will allow the interpretation of both national norms, doctrine and national and foreign jurisprudence. This research is very important because it will fill the existing legal gap in the civil norm and will help the state to provide greater protection to the new changes that are emerging in the sphere of the family, this being the nucleus of society.

Keys Word: Composite family, related father, related child, divorce.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca dar los criterios jurídicos a los legisladores para que regulen los derechos y obligaciones de los padres afines en una familia ensamblada, para la presente investigación se ha hecho un análisis tanto a la doctrina nacional, internacional, así como a la legislación nacional y a la jurisprudencia tanto nacional como extranjera.

Este análisis realizado a cada una de las normas que regulan a las familias reconstituidas y aquellos casos donde ha habido resoluciones respecto a estas, asimismo de interpretar a las opiniones de doctrinarios; ayuda a desligar cuales son los criterios jurídicos para regular los derechos y obligaciones de las familias ensambladas dentro de la normatividad peruana.

Conllevando así a la conclusión de que los legisladores deben regular en la normatividad a los derechos y obligaciones dentro de los integrantes de una familia ensamblada, puesto que, al no existir dicha regulación, se aprecia discriminación entre los integrantes de dichas familias, asimismo de una afectación a su identidad como tipo de familias que son.

CAPÍTULO I

1.1.Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

La familia no solo debe entenderse como una institución jurídica, la familia también es la encargada de transmitir los valores éticos, civiles y culturales. De ello se debe señalar que sin importar ante el tipo de familia que se esté, ésta será

merecedora de protección frente a las circunstancias que puedan surgir del estado y la sociedad, ante esto se puede que el estado no solo debe proteger a la familia matrimonial, sino que también deben tomar en cuenta las grandes cantidades de familias extramatrimoniales que existen en la actualidad.

Es así que actualmente se reconoce la existencia de diversas configuraciones de familias, las cuales van en aumento en el número de familias que se van formando tras la separación o soltería que integra hijos de un matrimonio anterior.

Si bien es cierto en el Perú la familia es considerada como una institución fundamental de la sociedad, pero se debe tener muy en cuenta los cambios que ésta ha sufrido en las últimas décadas, es así que por estos cambios la familia tradicional (madre, padre e hijo), frente a aquellas mutaciones sociales y jurídicas han sufrido cambios en su estructura nuclear, pues como se ve ahora la mayoría de casos está compuesta por personas que provienen de divorcio, viudez o nuevo compromiso en la cual uno de ellos o ambos integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa, la cual según la doctrina las llama “familias ensambladas” las cuales no deben ser marginadas ya que de por medio existen menores de edad.

En el derecho peruano actual se entiende como familia ensamblada a “grupos humanos muy dinámicos constituidas por nuevas uniones de pareja originadas en separación, divorcio o viudez, en tanto los integrantes de ella tengan hijos que provengan de otros vínculos” (Pitrau Osvaldo, 2006, p. 223).

Como se puede ver las familias ensambladas se refieren a una nueva unión de familia, para lo cual, como los otros tipos de familia existentes, ésta también

debe tener una regulación jurídica en nuestra legislación, ya que la familia es el núcleo de la sociedad y debe ser protegida.

Si bien es cierto partiendo desde la Carta Magna como es la Constitución Política y otras normas, no regulan de manera específica a este tipo de familias, y para ser más exactos no señalan cuales son los derechos y obligaciones que estas deben tener para su desarrollo.

La constitución da una definición en sentido amplio de lo que es la familia, pero no las señala de manera específica a cada uno de los tipos que hay teniendo en cuenta que como va avanzando la sociedad existen cambios como por ejemplo el nacimiento de una familia ensamblada, es por ello que se debe buscar una regulación exacta de éstas para que así no hay una vulneración al derecho de familia que está regulado por nuestras normas.

Además, se considera que hay un vacío legal, porque la legislación no lo regula específicamente, es cierto que existen algunos pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre algunos casos suscitados, en los cuales hacen referencia a los derechos y obligaciones que pueden tener una familia afín pero no una regulación exacta, y si se sigue así habrá una constante vulneración respecto de los hijos y padres afines en cuestión a sus derechos y obligaciones como tales, asimismo se podrían evidenciar una afectación a la familia misma, como núcleo social, en base al nuevo tipo de familia: familia ensamblada.

Como se sabe para que la legislación abarque alguna regulación respecto de un tema tiene que haber las razones esenciales para que el sistema jurídico lo regule, es por ello que estando ante la problemática que viene siendo descrita es

necesario plantear cuáles son esas razones jurídicas para que el legislador las tome en cuenta y plantee normas que regulen de manera precisa los derechos y obligaciones que tiene una familia afín.

1.1.2. Definición del problema

¿Cuáles son los criterios jurídicos para regular los derechos y obligaciones de los padres afines en una familia ensamblada?

1.1.3. Objetivos

A. Objetivo General

Establecer los criterios jurídicos para regular los derechos y obligaciones de los padres afines en una familia ensamblada.

B. Objetivos Específicos

1. Analizar el derecho a la identidad y algunos derechos y obligaciones de los padres en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional.
2. Analizar la regulación de las familias ensambladas en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera.

1.1.4. Justificación e importancia

Los vacíos legales en la normatividad y el desconocimiento de las personas en cuanto a cuáles son los derechos y obligaciones dentro de las familias ensambladas o reconstituidas, conllevan a muchas consecuencias respecto al comportamiento de los integrantes de dichas familias, acarreando así problemas tanto en el ámbito jurídico como social.

Es así que el presente proyecto de investigación es importante para dar a conocer cuáles son criterios jurídicos que le servirán a los juristas para que regulen las familias ensambladas, las cuales son aquellas que están conformadas por dos integrantes que tienen hijos de una relación anterior, ya que en la actualidad no tiene su protección por parte del estado como tipo de familia existente.

Existiendo dichos criterios jurídicos las normas regularan como debe desarrollarse una familia ensamblada en la sociedad, como cuales serían sus derechos y obligaciones que estas tengan, ya que al ser un nuevo tipo de familia por las constantes cambios que esta sufre, no se debe dejar de lado, siendo que esto en la actualidad se ha convertido en un cambio radical en la conformación de la familia que se conocía anteriormente, y al ser esta la institución de una sociedad , tiene que ser amparada con sus constantes cambios que vaya teniendo, más si dentro de esta están en juego las identidades de menores.

Además, es importante esta investigación porque advierte un problema en la realidad jurídico empírico-social, al existir un vacío legal en las normas sobre la regulación de las familias ensambladas y dada su importancia se dará a conocer mediante el presente, cuáles son esas razones jurídicas para que los juristas lo tengan en cuenta y la legislación le dé la correcta acogida a este nuevo cambio en la familia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

Es así como menciona Martínez Portocarrero (2018), en su tesis el reconocimiento de los derechos y deberes de los padres afines en el ámbito civil del Perú, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Autónoma del Perú, las familias ensambladas en el desenvolvimiento de la sociedad al igual que otros tipos de familia necesitan que se les pueda dar una cierta regulación en cuanto las obligaciones y derechos que de esta puedan surgir. Además de que nuestra Constitución señala que la familia es el núcleo de la sociedad por la cual necesita protección por parte de los legisladores en sus diferentes ámbitos que puedan surgir a lo largo de la historia (p. 25).

Castillo Alarcón, (2018) en su tesis regulación normativa de los derechos y deberes entre padrastros e hijastros dentro de una familia ensamblada – Huacho 2016, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión se deduce que como va pasando el tiempo surgen nuevos tipos de familia “Hay un incremento del número de hogares ensamblados en el Perú, por tanto, es tarea del derecho que esta nueva forma de constituir familias debe ser un medio eficaz para el desarrollo de estos niños y adolescentes” (p. 28), conllevando así a decir que la normatividad debe hacer mayor énfasis en la regulación de este tipo de familias.

Torres Rosales (2017) en su tesis el reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano para obtener el título

profesional de abogado en la Universidad Nacional de Ancash, indica que la necesidad de reconocer tanto los derechos como las obligaciones de las familias ensambladas implica también a la vez darle un reconocimiento en la Ley, el cual en adelante tendrá como resultado lograr que haya una dignidad en la persona, pese a que esta esté dentro de una nueva familia reconstruida pues nadie debe hacer discriminación por tal hecho (p.45)

La regulación de relaciones existentes tanto entre los padres afines como los hijos afines en nuestra norma civil, se deduce que no es lo suficiente como para que una familia ensamblada pueda saber cuáles son los derechos y obligaciones que le asisten como tal, encontrándonos así ante un vacío legal en la Ley, sobre el cual los legisladores deben actuar, para que no exista desigualdad entre los miembros de los diferentes tipos de familia, esto a través de implementar normas específicas que regulen a las familias ensambladas (Meza Mendoza, 2015, pp. 56-57) en su tesis la Constitución Política del Perú y la Prestación de alimentos en las familias ensambladas, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica.

“El reconocimiento legal de las obligaciones alimentarias al interior de las familias ensambladas, tiene su sustento en el derecho humano que tiene toda persona a la vida familiar” (Adrianzén García, 2019, p. 56) en su tesis la extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada, para obtener el grado de maestría en derecho civil y comercial, en la Universidad de San Martín de Porres. Entendiéndose así a igual que dentro de la familia normal se regulan derechos como la patria potestad, alimentos, es necesaria la misma regulación en este tipo de familia, para que así no se afecte su integridad y dignidad como tales,

lo cual conlleva a decir que es necesario una implementación tanto al código civil peruano como al código de niños y adolescentes respecto del surgimiento de esta familia reconstituida (Adrianzén García, 2019, p. 57).

Los integrantes de las familias ensambladas en el país se sienten amenazadas respecto a los derechos que se les debe brindar, ya que la norma jurídica no está haciendo su labor en cuanto a reconocerlas a este tipo de familias a igual que las que ya existen, es por ello estas afectaciones que sufren dichas personas tal vez sea por culpa del ordenamiento jurídico que no regula de manera equitativa, respecto de las nuevas familias que van surgiendo a lo largo que pasan los años en nuestra sociedad (González Reque, 2015, p. 58) en su tesis la necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el código Civil para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán.

La regulación en la normativa peruana sobre las familias ensambladas tiene mucha deficiencia y vacíos legales en cuanto a formación, puesto que en cuanto a las instituciones que la conforman no están establecidas como lo está los otros tipos de familia como regular la alimentación o un régimen de visitas, el cual a la fecha se ve en la necesidad urgente de su regulación porque causa una afectación a sus mismos miembros .No sin antes señalar que para que esta institución tenga su adecuada aceptación legal tiene que tener también ciertos requisitos como que sus integrantes tiene que tener una convivencia en armonía y estabilidad, asimismo como tener su propia identidad (Fernández Gutiérrez, 2016, pp. 96-97).

Respecto a las consecuencias que acarrea este tipo de familias podemos encontrar a la discriminación entre sus miembros, es producto de que aun las familias ensambladas no son reconocidas por los legisladores peruanos conjuntamente con los otros tipos de familia, es decir se dan estas consecuencias por el gran vacío legal que existe en cuanto a la regulación de estas nuevas familias en la normatividad peruana (Huaclla Gómez, 2018, p. 128).

El reconocimiento de este tipo de familias se evidencia cada día más que carece de regulación normativa, que también es señalado por el Tribunal Constitucional, dándonos cuenta así que nuestros legisladores deben actuar de manera inmediata en cuanto al acogimiento de estas familias en nuestra norma jurídica, pues como pasa el tiempo esta familia se ve con más frecuencia entre la sociedad y además de los constantes cambios que estamos sufriendo (Esquibel Aguilar, 2017, p. 98) en su tesis la necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego.

Los padres conocidos como afines dentro de la familia ensamblada, tienen un importante rol u obligación más allá de ser integrantes de la familia, esto en base a que sirven de apoyo importante para con los hijos afines tanto de manera psicológica como a través de las emociones, asimismo brindarles seguridad, y un apoyo económico (Cerdán Blanco & León Alva, 2016, pp. 129-130), en su tesis fundamentos jurídicos para atribuir derechos y deberes relacionados con el régimen de visitas y alimentos a los padres e hijos afines en el Perú, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Basándonos en vistas del derecho comparado y de la poca regulación que hay en nuestro país sobre las familias ensambladas, se puede señalar que no necesita de un trato especial para su regulación, sino que debe ser el trato igual que los otros tipos de familia que ya existen en nuestra normatividad, quienes además ya tienen protección a nivel constitucional, y también deben ser protegidas en base al fundamento como derecho que tiene una persona para fundar una familia, sin ningún tipo de diferenciación (Infante Rojas, 2016, p. 145).

Adicionalmente se debe resaltar que “la dinámica de las familias de hoy en día han dado lugar a varias formas en su conformación, una de ellas es la llamada familias ensambladas, y por ende plantea una serie de circunstancias y presupuestos para los ordenamientos” (Paredes Maravi, 2019, p. 48), en su tesis factores fácticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del Código Civil peruano, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego. Entendiendo así que las familias ensambladas son producto de los cambios constantes que sufre la sociedad, específicamente plasmado o influenciado en la familia, por lo cual debe ser acogida por la legislación peruana.

Pacherres Calderón, (2019), en su tesis reconocimiento de los derechos hereditarios a los hijos afines que integran la familia ensamblada, para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo, indica que “los hijos afines tienen los mismos derechos hereditarios que los hijos consanguíneos, frente a los padres afines que integran la familia ensamblada, dado que entre ellos media un parentesco de afinidad”. Por lo cual se debe entender que los hijos afines pueden gozar de los mismos derechos que los hijos biológicos dentro de una

familia ensamblada, ya que, al tener los mismos derechos hereditarios, pueden adquirir cualquier otro derecho que se les derive como tal.

Si bien es cierto hay investigaciones que se relacionan con la presente investigación, pero aún no han tocado cuáles deben ser exactamente esos criterios jurídicos que el legislador debe tomar como base para que la norma regule los derechos y obligaciones que tienen los padres afines en una familia ensamblada, en algunas de estas tesis señalan cuales serían algunos de esos derechos y obligaciones, pero no plantean cual sería esa base de proposición para su respectiva regulación, y si en alguna menciona factores para regular estos pero no los establece de manera precisa cuáles deben ser, es por ello que con la investigación señalaremos de manera clara y precisa cuáles son esos criterios jurídicos que se deben seguir y así las familias ensambladas tenga su adecuada regulación y no causar ningún tipo de contrariedad a la protección de la familia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Análisis del derecho a la identidad y algunos derechos y obligaciones que tienen los padres para con sus hijos en la legislación peruana.

A. Derecho a la Identidad

La palabra identidad o derecho que se le reconoce a todas las personas, al ser uno de los derechos fundamentales inherentes a cada ser humano, tiene una regulación en la Constitución Política del Perú “toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, a su integridad psíquica y física...” (Artículo 2 inc.1).

Entendiendo así que se trata de un derecho fundamental para el ordenamiento

peruano, el cual debe estar promovido y protegido, y sobre todo garantizado para todas las personas.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Artículo 16), del cual se entiende que nadie debe ser afectado respecto a su identidad, pues sea cual sea la situación en la que se encuentre esta debe ser respetada.

De ello se puede desprender que el derecho a la identidad se trata del “conjunto de atributos y características psicosomáticas que permiten individualizar a la persona en la sociedad” (Fernández Sessarego, 1992, p. 126). A partir de lo cual queda especificado que la identidad es un derecho del cual toda persona debe gozar, pues de lo contrario se vería afectada como tal, ello implica tanto para los padres en una familia como para los hijos miembros de esta.

Señalando entonces que, el derecho a la identidad consiste “en el hecho de poder ser reconocido jurídicamente ante la sociedad, poder ser parte de un estado y poder tener una familia que lo reconozca como tal y disponer de todos los derechos que le corresponde” (Castellanos, 2010, p.7). Siendo necesario que siempre se lo reconozca y no sea afectado por ninguna circunstancia.

a. Derecho a la Identidad del hijo afín

La identidad de los hijos dentro de una familia se forma a partir de cuándo estos son niños o adolescentes, y empiezan a convivir dentro del seno familiar, pues para que un niño goce de un crecimiento con bienestar y desarrollo adecuado este “se desarrollará en su propia familia, puesto que permitirá la transmisión de

valores, costumbres y principios que determinarán su identidad” (Ruiz, s/f, p.12), la cual se permite notar más aun dentro de una familia ensamblada, ello en el sentido de que “cuyos miembros conviven bajo un mismo techo”(Sarango Yovera, 2019, p.20), por ende, estos también se transmitirán sentimientos de afectividad, vivencias, valores y costumbres, permitiéndole así que la identidad del hijo afín se vea concretada y no afectada, pues vivirá dentro de un ambiente en el cual se desarrollará de la mejor manera.

Si bien es cierto, los hijos gozan de una identidad desde que estos nacen empezando por el nombre o sus propias características hasta con las maneras de convivencia, sin embargo, se debe tener muy en cuenta que si dentro de la convivencia en una familia ensamblada no tiene un trato adecuado, se siente discriminado solo por ser hijo de una relación anterior, éste no gozará de una identidad plena, afectando así su derecho a la identidad como persona, pues no gozará de las convivencias en familia a pesar de vivir bajo el mismo techo.

Adicionando a ello, que no podrá disfrutar de las convivencias dentro de una familia, como son los lazos de afectividad, transmisión de costumbres entre otras, todo esto por el solo hecho de que no hay una regulación de las familias ensambladas en la normatividad peruana, puesto que si la hubiese se respetaran dichas convivencias y existieran derechos y deberes entre sus miembros, conllevando así a un respeto mutuo, y sin afectación a la identidad del hijo.

Asimismo, se debe mencionar como base a la Convención sobre los Derechos del Niño “los estados parte se comprometerán a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre y las relaciones

familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas” (Artículo 8.1). Ahondando más aún, en el derecho a la identidad que debe gozar un niño, sin importar la situación familiar en la que esté.

Conllevando a entender así que la identidad del hijo afín dentro de una familia ensamblada, implica que este se sienta con un desarrollo y bienestar adecuado en su formación, pues entre a tallar las convivencias dentro del seno familiar, ya que tanto padres afines como afines viven bajo un mismo techo, por ende, comparte sus vivencias día a día, en el cual el hijo afín gozará de su identidad como tal.

b. La identidad familiar

Los integrantes de una familia ante la sociedad se encuentran muchas veces en situaciones de vulnerabilidad, por las diversas circunstancias en las que se puedan encontrar, tanto a nivel social, legal o religioso. Es por ello que a través de “el derecho a la identidad familiar todos los seres humanos tienen en derecho a elegir a que forma de organización familiar pertenecer” (Castro Aguirre, 2019, p. 68). Entendiendo que los integrantes de una familia ensamblada no son ajenos a ello, puesto que ellos mismo hicieron uso de este derecho.

Entonces podemos indicar que la identidad familiar no es otra cosa, que “el conjunto de rasgos con los cuales los miembros de una familia se sienten identificados” (Sarango Yovera, 2019, p. 20). Siendo esto las vivencias, costumbres e ideologías que estos comparten al vivir bajo el mismo techo, con los cuales cada integrante se sentirá identificado ante los demás en especial los niños,

pues estos se sentirán en un seno familiar protegido, y por ende gozarán de un crecimiento y bienestar adecuado.

Relacionado a ello las familias ensambladas, a través de sus integrantes deben gozar de seguridad y bienestar dentro de seno familiar, pues de lo contrario se afecta su derecho a la identidad, pues tal como se menciona anteriormente, consiste en el derecho de elegir a que familia pertenecer, y si optan por la familia ensamblada, esta también se debe respetar y hacer su derecho como tales.

B. Derechos y Obligaciones de los padres

A partir de la unión o formación de una familia, los integrantes que la conforman deben tener derechos y deberes para su convivencia, tal y como lo establece, la doctrina, la legislación peruana y su jurisprudencia.

Partiendo de lo que establece el artículo 4 de la Constitución Política del Perú “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente”. De lo cual se entiende que la familia es de un interés social o general, y que pueda permitir que todos sus miembros ejerzan con plena armonía sus derechos y deberes.

Este punto también indica que en la legislación peruana no se tiene un modelo de familia determinado, dando paso así a que se puedan desarrollar diferentes tipos, tal y como sucede en la actualidad por los cambios de la sociedad, como es el caso de las familias ensambladas (Plácido Vilcachagua, 2002, p. 258).

Asimismo, en el tercer párrafo del artículo 6 La Constitución Política del Perú prescribe que “es deber y derechos de los padres alimentar, educar dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

De lo que se entiende, que al ejercer la patria potestad como padres, tienen el deber de asistir a sus hijos, en todas sus necesidades, para que tengan el desarrollo adecuado como personas, pero así como los padres deben hacerse cargo de los hijos, éstos también tienen los deberes de cumplir y respetar con sus padres, como por ejemplo , respetarlos, apoyar en casa dentro de los límites que la ley señala, es decir, que no haya explotación; entendiéndose así que la relación entre padres e hijos es mutua.

La norma a seguir respecto a los derechos y deberes de los padres para con los hijos es lo que indica el artículo 423 el Código Civil peruano, donde indica como derechos y deberes de los padres “proveer al sostenimiento y educación de los hijos, dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo”. Esto último hace referencia a que los padres deben preparar a sus hijos para planes futuros, para cumplir con ello, también le es necesario “corregir moderadamente a los hijos y si no se bastase, podrá recurrir a la autoridad judicial como en los casos de internamiento de reeducación a menores”.

Paralelo a estas situaciones el artículo 423 del Código Civil peruano indica que los padres pueden “aprovechar los servicios de sus hijos, atendiendo a su edad sin perjudicar su educación y a tener a los hijos en su compañía”. Siendo una parte de los derechos que les corresponde como tales, pero, así como pueden gozar de ello, también deben de “representar a los hijos en los actos de la vida

civil, administrar sus bienes, así como usufructuarlos, cuando se trata de productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1004”.

Dichos incisos indican cada uno de los deberes y derechos de los padres para con sus hijos cuando estos tienen la patria potestad de ellos, tomándose en cuenta siempre las necesidades de los hijos, recalcando que a través de la patria potestad los padres tratarán de buscar el bienestar de sus hijos.

a. Proveer el sostenimiento y educación de los hijos

Respecto al sostenimiento se entiende “como la asistencia, ésta es recíproca, es decir es debida de padres a hijos y de hijos a padres” (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 423). De lo cual se puede entender que abarca el cuidado, protección que deben tener los padres hacia los hijos, indicando que ello no solo debe ser cuando nacen, sino hasta el apoyo para que los hijos pueden recibir la educación que ellos crean necesaria, ya sea, hasta donde la ley prescribe o por voluntad de los padres si va más allá de ello. Rescatando que a mayor entendimiento en cuanto al sostenimiento se refiere, se hace referencia siempre a los alimentos que se debe proveer en el hogar, para que todos los miembros en especial los hijos tengan una buena alimentación y cuidado.

De la educación se indica que “es una de las obligaciones más importantes que tienen los padres” (Lafaille como se citó en Varsi Rospigliosi, 2012, p. 424). De esta responsabilidad de los padres, se señala que educación implica, no solo a nivel escolar, sino también a través de la formación en valores, e incluso en el aspecto religioso.

b. Dirigir la educación y capacitación para el trabajo.

Contenido complementario a la anterior obligación de los padres, puesto que esta implica que ellos puedan hacerse cargo de toda su formación académica “en el ámbito espiritual, físico espiritual y moral” (Varsi Rospigliosi, 2012, p.429). Ayudando así a sus hijos a poder incorporarse o insertarse a la sociedad sin ningún problema y puedan desarrollarse en los diversos ámbitos que esta tiene.

c. Corregir moderadamente a los hijos

La palabra corregir “implica garantizar y establecer la autoridad de los padres sobre los hijos” (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 431). Esto quiere decir que incide en los malos comportamientos que puedan tener los hijos, dicha corrección se debe hacer de manera moderado, teniendo en cuenta que los niños ante cualquier abuso tienen la protección a nivel normativo, como por ejemplo el Código de Niños y Adolescentes. Pero se debe precisar, que a pesar de tener esos derechos los hijos, ellos también tienen los deberes del tener el buen comportamiento y trato hacia sus padres.

d. Valerse de los servicios de los hijos.

Conlleva e entenderlo como un derecho del padre, puesto que consiste “en recibir la ayuda y aprovechar los servicios de los hijos” (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 437). Para ser un derecho del padre, se entiende también como una enseñanza que recibe el hijo, ya que, a través de la ayuda que este presta se va inculcando valores y formación laboral, recalando que no se trata de una relación laboral netamente sino de una relación entre familia, puesto que sirve tanto para pasar momentos entre padres e hijos, y a la vez para mostrarles enseñanzas de cómo

enfrentarse a la realidad y a la sociedad en la que viven, además de que les servirá como base para los futuros trabajos que tengan como personas adultas.

e. Tenerlos en su compañía

Este aspecto implica la relación que debe existir entre padres e hijos, es decir la convivencia familiar, de este derecho también se desprende lo conocido como la tenencia y el régimen de visitas (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 441). Ambos en el sentido de que implican tener una relación entre padres e hijos a pesar de que no vivan bajo el mismo techo, ya que, los hijos siempre deben gozar de la compañía de sus padres, siendo parte ello de su desarrollo como personas.

f. Representación de los hijos

Ello en razón de que los hijos cuando aún son menores de edad, no pueden realizar actividades por sí solos (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 445); refiriéndose así que cuando los hijos aun no hayan cumplido la mayoría de edad tal y como la ley señala, los padres serán los que velarán en su representación, sin embargo, se recalca que no es todo los acto jurídicos pueden representar los padres, es decir, siempre verificando la norma en qué casos debe de hacerlo.

g. Administrar sus bienes

Administrar implica que “los padres deben actuar como mandatarios generales a efectos de cautelar el patrimonio de los hijos” (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 451). Indicando que esta protección de bienes, se haga cuando los padres ejercen la patria potestad de sus hijos. Los padres pueden realizar diversos actos que siempre y cuando estén bajo la regulación de la Ley, sobre todo que estos sean por bien de los menores.

h. Usufructuar sus bienes

Este punto tiene parecido al anterior, puesto que se trata de un derecho que tiene los padres respecto a las pertenencias de sus hijos cuando estos estén bajo su cargo (Cornejo Chávez, 1987, p. 158). Teniendo en cuenta que, así como gozan de estos derechos los padres, se relaciona con el deber de invertir esos frutos que obtienen de dichos bienes en el desarrollo y crianza de sus hijos.

De lo citado se tiene en cuenta que la formación de una familia a partir del nacimiento de los hijos, ejerciendo la patria potestad de ellos, implica que se desarrollen dentro de derechos y deberes, para así proteger a los integrantes de la familia.

Otra de las normas que establecen los derechos y deberes dentro de la familia, es lo que se prescribe en el artículo 74 del Código de Niños y Adolescentes, donde los padres cuando tiene el derecho de la patria potestad respecto a sus hijos, deben “velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento”. Dentro de los cuales van de la mano con el deber de “dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo”. Recalcando que esto lo debe hacer como apoyo para su futuro, teniendo en cuenta de acorde a las habilidades que sus hijos pueden desarrollar.

Asimismo, el artículo 74 del Código de Niños y Adolescente establece que los padres pueden tener el derecho de “tenerlos en su compañía”. Hasta cuando estos cumplan la mayoría de edad, ya que, es necesario que “los padres representen a sus hijos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la mayoría de edad”. Y ello conlleva a que mientras convivan bajo el mismo padres

e hijos, los primeros “reciban ayuda de los segundos atendiendo a su edad y condición sin perjudicar su atención”. Siempre teniendo en cuenta sus posibilidades y no esforzándoles más allá de lo que la ley permite. Adicionalmente los padres pueden “administrar y usufructuar los bienes de sus hijos si es que lo tuvieran”.

Dichos derechos nacidos por la patria potestad que ejercen los padres, entendiendo que los derechos y deberes antes citados son irrenunciables e intransmisibles, es decir, solo le compete a los padres y a los hijos; dicha relación se debe indicar que inicia desde la concepción del niño (Pérez Treviño, 2018, p. 185).

Una normatividad importante sobre los derechos y deberes de los padres, es la conocida Convención sobre los Derechos del Niño, a la cual la legislación peruana se ha acogido, para hacerse respetar los derechos y deberes dentro de los integrantes de la familia.

Esta convención establece en sus acuerdos de estados partes, que velarán por la protección de los niños, liberaran de todo tipo de discriminación a causa de su condición (Artículo 3 inc.2); así como el respeto hacia las obligaciones que tienen los padres respecto a sus hijos (Artículo 5).

Establece también que los estados partes garantizaran el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones respecto de sus hijos, en toda la etapa de su desarrollo, y para que ello se cumpla brindaran asistencia a los padres (Artículo 18); Adicionalmente vela porque los niños tengan una vida digna, dando el apoyo

a los padres puedan hacerlo, como, por ejemplo, a través de la asistencia material o programas de apoyo (Artículo 27).

Evidenciando que a través de esta convención la legislación peruana busca consolidar sus normas respecto al ámbito familiar, en el sentido de que se respete las relaciones entre padres e hijos, y buscando siempre la protección de los menores.

Tomando como base también lo que los juzgadores deciden a través de las jurisprudencias, donde siempre deciden tomando en cuenta los derechos con los que gozan los menores.

Como indica el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2309-2015, que los hijos menores o niños son sujeto de los derechos que le corresponden, así como de una protección, teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, el cual debe ser tomado en cuenta a nivel general o universal, generándose como obligación tanto para las familias, el estado y la sociedad, logrando así una satisfacción de los derechos que deben gozar los niños. Teniendo en cuenta que queda establecido que es derecho de los padres cuidar de sus hijos, asegurando así su protección y crecimiento de los mismos (Fundamento 6).

Dicha sentencia precisa que los niños siempre deben gozar de los derechos que la ley les otorga, esto en el sentido de que su crecimiento sea resguardado por aquellos que tienen el deber o derecho de hacerlo, partiendo desde la misma familia hasta el estado y la sociedad.

Asimismo, lo que establece el Tribunal Constitucional en el expediente N°1905-2012, los niños gozan de derechos para crecer en armonía y paz dentro de

una familia, por ende los padres tiene el derecho de convivir con ellos, para que no carezcan de afecto, amor y guía, puesto que es importante las relaciones parentales, tomando en cuenta que los padres tienen los derechos y deberes de cuidar a sus hijos a través de la protección y el amor, adicionalmente de satisfacer todos sus demás derechos (Fundamento 6).

Pudiendo observar que los derechos y deberes de los padres para con sus hijos, es de vital importancia que se establezcan de manera precisa y exacta, ya que siempre se debe tomar en cuenta el interés del niño, es decir, se debe generar su protección, sin importar cual sea el caso.

2.2.2. Análisis de la familia ensamblada en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera.

El término familias ensambladas se señala que “tuvo surgimiento a finales de los años ochenta y a inicios de los años noventa” (Beltrán Pacheco, 2008, p. 85), entendiéndose así que ya son algunos años en los cuales ya se tiene rasgos en cuanto a este tipo de familia, sin embargo, los legisladores hasta la actualidad no le dan el adecuado reconocimiento legal.

La aparición de esta nueva familia se dio por los cambios en la sociedad, así como por los constantes divorcios que estas parejas, buscaban formar una nueva familia cuando ya tenían sus hijos, asimismo podemos decir que se debió a que la mujer ya se empezó a valer por sí misma trabaja para sí de manera independiente, la cual en ciertas circunstancias hasta cambiaba de lugar de vivienda, causando separaciones (Beltrán Pacheco, 2008, pp. 92-94).

Es así que por esto las personas por la misma necesidad se veían en la obligación de formar una nueva familia, o tener una nueva pareja, donde haya una ayuda mutua para con sus hijos, formando así lo que hoy conocemos como una familia ensamblada, o conocida también como familia reconstituida

Esa vista tuvo desde sus inicios y ahora en nuestra sociedad moderna u actual se ve más la formación de estas familias ensambladas, por el mismo hecho de que ahora las parejas se comprometen, tienen hijos, y cada vez son más jóvenes, la cual hay frecuentemente rupturas en estas relaciones, y al verse en la edad aún joven con más razón buscan tener otra familia a pesar de que y tengan hijos de su primera relación, evidenciándose así que como va pasando el tiempo habrá mucho más formaciones de este tipo de familias, es por ello que necesita una adecuada regulación por la normatividad peruana, para que no sigan teniendo una afectación como tales (Beltrán Pacheco, 2008, pp. 98-99).

Como se ve pocos juristas a través de sus pronunciamientos son los que tratan sobre estas familias ensambladas lo cual tampoco nos permite saber con exactitud cuáles son sus derechos y obligaciones que sus integrantes tienen, ni tampoco de definirla de manera exacta, hasta en el nombre con el que identifica porque “algunas personas la conocen como familias ensambladas otro lo ven como una familia reconstituida, o familias de segundas nupcias” (Gómez, 2004, p. 56), tratándose así de un tema polémico, motivo por el cual también estamos realizando ésta presente investigación.

A pesar de los pocos pronunciamientos por parte de juristas en cuanto a este tema hay algunos doctrinarios que intentaron dar una concepción entendiéndola

como “el resultado de unos constantes cambios que sufren sus miembros, estando integrada por padres e hijos biológicos y padres e hijos afines” (Siverino, 2007, p. 105).

Además del concepto también se puede señalar algunas de las características que esta tiene, de la cual se puede señalar que esta posee las mismas que los otros tipos de familias existentes, las cuales también tienen funciones como el socializar a los hijos, entre sus miembros cooperar económicamente para su subsistencia, recrearse (Alcorta, 2000, p. 126). Entendiendo así que este tipo de familia puede claramente ser regulado por nuestra norma jurídica.

Sin embargo, se puede también utilizar lo que el Tribunal Constitucional señala respecto a que esta familia se debe identificar o cumplir ciertas condiciones para ser considerada como tal, como que todos los miembros vivan en mismo lugar esto en referencia a que tanto hijos, padres biológicos e hijos y padres e hijos afines; además de que se identifiquen como una familia autónoma.

Ahora se puede ver cómo es que esta institución de familia ensamblada llegó a la normatividad peruana, siendo así que la única entidad que reconoce es el Tribunal Constitucional a través de la emisión algunas sentencias donde se ven inmersos casos sobre los integrantes de una familia ensamblada.

Es así que a través del Expediente 9332-2006. El Tribunal Constitucional otorga el reconocimiento jurídico de la familia ensamblada en el Perú, generando así uno de los casos más conocidos e importantes respecto a esta materia, este caso conocido como el caso Shols Pérez, del cual se puede hacer un pequeño

resumen para entender cómo es que las familias ensambladas comienzan hacer reconocidas en nuestro ordenamiento peruano.

Es así que el señor Reynaldo Shols Pérez estaba realizando un proceso de renovación de carnet en el centro naval del Perú quienes le niegan renovar el carnet de socia a la hija de la cónyuge del señor Shols que era socio de dicho club, todo esto porque la menor no era hija biológica de Shols y si quería un pase le daban, pero como invitada especial, es así que el señor Shols al ver que está afectando el derecho a la igualdad respecto a la menor inicia un proceso judicial en contra del Club Naval del Perú, sin embargo los legisladores en los juzgados y salas no le dieron la razón ni le reconocieron su derecho es por eso que en fecha setiembre del 2003 interpuso una demanda de amparo en contra del Centro Naval de Perú, donde dicho caso es revisado por el Tribunal Constitucional, dando el fallo a favor del señor Shols, es ahí que nos vamos a dar cuenta que en ,los argumentos que respaldan su decisión como es que las familias ensambladas están siendo reconocidas pero solo a nivel constitucional.

Siendo así pues como establece el Tribunal Constitucional en el expediente N° 9332- 2006-PA/TC, al ser la familia una institución natural está sujeta pues a constantes cambios y a nuevos contextos sociales, que debe comprenderse no solo en cambios sociales sino también jurídicos, y así como durante la evolución de la sociedad se fueron reconociendo que las mujeres sean independientes que al igual que los hombres tienen los mismos derechos, e incluso por trabajo pueden cambiarse de domicilio por este motivo.

Es así que también se debe aceptar y dar reconocimiento a este nuevo cambio de la familia, puesto que por los mismos cambios mencionados anteriormente son los que en mayoría son causas de que se estén formando día a día estas familias ensambladas, siendo que de las personas que una vez estuvieron juntos, por las actuales circunstancias se ven en la obligación de separarse y estas a la vez en su nuevo ambiente tiene la necesidad de reconstruir su vida con alguien más, aun con el cuidado de sus hijos producto de su primera relación, señalando así que desde la perspectiva constitucional las familias ensambladas les da la facultad de ser igual que un matrimonio normal o una unión de hecho de cualquier persona (Fundamento 7).

De lo cual se entiende que, la sociedad está sujeta a diversos cambios, entre ellos la figura de la familia, a la cual se le debe poner la mayor atención posible, puesto que se trata del núcleo principal del desarrollo de la humanidad, es así que, la familia sin importar el tipo al que pertenezcan, tiene que estar protegida por las leyes peruanas, sin dejar de lado ninguna familia que con el tiempo va apareciendo como hoy se tiene la familia ensamblada.

Por ello, dicho tipo de familia no debe ser dejada de lado por la normatividad, indicando así que los legisladores la tomen como parte de una unión familiar normal, es así entonces que dicho pronunciamiento que emite el Tribunal ayuda a fortalecer e instigar a que se regule los derechos y deberes de los integrantes dentro de una familia ensamblada, objetivo principal de esta investigación.

Otro pronunciamiento que hace el Tribunal Constitucional en el expediente N° 9332- 2006-PA/TC, es en cuanto al nombre que le corresponde a este tipo de familias, que a pesar de que a nivel constitucional ha reconocido a las familias ensambladas, pero no es aún regulado por nuestros legisladores, lo que con lleva a que no se le dé un nombre exacto, como algunos lo llaman como familias reconstituidas o reconstruidas o también como familia de segundas nupcias, esto originado por la ruptura de matrimonios, ya sea por el divorcio o separación, o en otras circunstancias como la viudez, es así que el Tribunal Constitucional acoge una definición de estas familias, las cuales las señala, como la nueva relación familiar entre dos personas, donde una de ellas ya sea el hombre o la mujer, en su anterior relación han tenido hijos, dándose lugar así a que haya padre o madre afín e hijo afín (Fundamento 8).

De la cual se debe recalcar que para la presente investigación se toma el nombre de familia ensamblada, tal y como opta el Tribunal, este fundamento es de mucha importancia ya que da a entender que es una familia ensamblada, y cómo es que se constituye, por ende, sirve para entender que dichas familias están presentes dentro de la sociedad y que merecen su reconocimiento a través de las normas legales peruanas.

Otro fundamento importante que da en este caso el Tribunal Constitucional en el expediente N° 9332- 2006-PA/TC, es tratar de dar una razón para que los legisladores lo tomen en cuenta y normativicen a estas familias ensambladas, siendo así que después de darle una definición, le queda claro que el hijo afín que producto de la nueva unión familiar de su madre o padre, pasa hacer llamado hijastro, o como en la presente investigación se lo conoce como hijo afín, el cual

debe contar con los derechos y obligaciones como le corresponde a un hijo dentro de una familia, cabiendo mencionar que el padre biológico del hijo aún no pierde su patria potestad, pero al encontrarse dentro de una nueva familia este también tiene derechos y el padre o madre aún tiene obligaciones con él de manera especial.

Es así que la normatividad peruana debe acoger y regular cuales serían esos derechos y obligaciones porque de lo contrario como se ve ahora se está incurriendo en una afectación a su identidad como familia, además en este caso referido también se ve reflejada que a falta de su regulación las personas se aprovechan de eso y cometen una discriminación en cuanto a los hijos afines y los hijos biológicos en la nueva familia, siendo claros que esta también yendo en contra de la carta magna o Constitución Política, puesto que en sus artículos menciona que la familia debe tener su protección como institución jurídica que es, interpretándolo que esto abarca a todos los tipos de familia que existan, ya que una familia no solo es padres e hijos biológicos, una familia también implica el respeto y amor entre sus integrantes, y la familia ensamblada no es la diferencia (Fundamento 11).

De lo estipulado por el Tribunal en este fundamento cabe resaltar que, en cuanto a los derechos y obligaciones, menciona que deben ser especiales, pero se debe hacer hincapié que no hace ninguna otra mención, no dando una clara explicación en cuanto a esto, señalando así que a pesar del pronunciamiento de esta entidad superior sigue habiendo vacíos legales respecto a esta figura dentro de las familias ensambladas, por ello a través de este pronunciamiento insta a que los legisladores, pongan en su camino a la incorporación de las familias

ensambladas en la normatividad peruana específicamente en cuanto a sus derechos y deberes que sus integrantes deben gozar, ya que el no hacerlo trae consecuencias entre ellos, tal y como en este caso se detalla.

Por eso, suma un importante aporte a la presente investigación, puesto que, resalta que, por no establecerse los derechos y obligaciones de los padres dentro de una familia ensamblada, causa que haya una discriminación y una diferenciación entre sus miembros. Dando un sustento así al resultado de la presente.

Sin duda otro aspecto que este Tribunal Constitucional en el expediente N° 9332- 2006-PA/TC, es sobre cómo estas familias se deben identificar o como se deben caracterizar antes las demás, empezando por la relación entre los padres afines con su o sus hijos afines que forman parte de la familia, donde deben tener una buena convivencia bajo el mismo techo, la cual debe mostrar estabilidad, además que todos los conozcan y sean reconocidos como una nueva familia, es decir presentarse ante la sociedad, donde tal identidad debe ser propia u autónoma porque en la mayoría de casos siempre están de por medio menores de edad, quienes son los hijos afines, que ahora en la unión dependen muchas veces del apoyo económico, moral, entre otros, por parte de su padre o madre afín; indicando que esto no significa que el padre o madre biológica del hijo afín pierda la potestad sobre él o ella, esto en el caso si estos viven (Fundamento 12).

De ello se destaca que la familia se considera como en núcleo de la sociedad, por ende, esta debe ser respetada y protegida por las leyes peruanas, de lo cual da entender que no importa a qué tipo de familia pertenezcan las personas,

siempre deben ser reconocidas como tales ante la sociedad, por eso, las familias ensambladas no deben ser la excepción, para que se encuentre regulada en la normatividad civil peruana, indicando cuáles son sus derechos y deberes de los padres afines dentro de ella. Al tener también un reconocimiento ante la sociedad, será respetada y acogida por todas las personas, evitando así que haya como consecuencias las diferenciaciones y discriminaciones.

Y en cuanto a la decisión del Tribunal Constitucional en el expediente N° 9332- 2006-PA/TC, su principal objetivo de esta entidad no era precisamente aclarar el trato discriminatorio que pueden sufrir los hijos afines con los hijos biológicos, sino que su fin era establecer que los servidores del derecho a través de sus jueces, tomen en cuenta el derecho a que las personas tienen a fundar una familia, a pesar de que este no sea alegado por las partes afectadas, ya que es un deber del Juez aplicar el derecho, así este no haya sido invocado (Fundamento 20).

Si bien es cierto no se fija de manera directa en las consecuencias que conlleva no establecer y regular los derechos y deberes de los padres afines dentro de una familia ensamblada, pero sí insta a que esta familia merece reconocimiento y se está haciendo a nivel constitucional, por ello que los legisladores deben hacer lo mismo incluyendo su regulación en la normatividad peruana a igual que los otros tipos de familia ya existentes, y por lo tanto está inculcando a todos tanto a legisladores como sociedad que acepten estos nuevos cambios que está habiendo en el ámbito social y estas familias ensambladas sean aceptadas y reconocidas como tal, ya que todos los integrantes de la familia cualquiera que se trate son iguales sin ningún tipo de discriminación.

Teniendo en cuenta uno de los fundamentos del Tribunal mencionados en el caso Shols Pérez en cuanto a que estas familias no tienen un nombre exacto por el cual se las pueda conocer, es así que a raíz de este pronunciamiento se entiende que talvez no se las debe llamar como familias ensambladas sino como familias reconstituidas, pero teniendo en cuenta que en la presente investigación se toma netamente con el nombre de familia ensamblada.

Es así que se puede observar otra evidencia de que a pesar de que hay muchos casos sobre este tipo de familias, no tienen un nombre exacto para ser reconocidas, tratándose de una vez de la afectación a su identidad, ya que si bien es cierto talvez a nivel constitucional las llamen como familias reconstituidas, pero otros lo conocen como familias ensambladas es así que para evitar seguir cometiendo as afectaciones los legisladores deben regular y reconocer a estas nuevas familias en el Código Civil peruano.

Otro caso a tener en cuenta el cual también es a nivel constitucional respecto a las familias ensambladas es el caso Cruz Flores quien también hace remisión al caso antes mencionado, en este caso está en juego un derecho alimentario de una menor como hija afín que por no estar regulado se está viendo afectado tras una decisión que han emitido las salas civiles, ya que alegan que por tratarse de parientes afines se le tiene que reducir la pensión alimentista a la menor que se encuentra en necesidad.

Es así que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04493-2008 hace referencia al caso Shols Pérez donde se determina que este tipo de familias ensambladas carecen de regulación ante la normatividad peruana, y en este caso

decide resolver en base al mismo procedimiento, señalando que emitirá su fallo utilizando los principios a nivel constitucional ya que es la única entidad que acoge a este tipo de familias.

Puesto que ante este caso se necesita saber si dentro de esta unión familiar existen o no derechos y obligaciones del padre para con los hijos afines, cuestión que no se puede acoger porque no está normativizada, pero desde un punto de vista moral, nada impide que los padres así sean afines respecto de los que no son sus hijos y viven bajo el mismo techo, le pueda dar protección y ayuda económica para subsistir (Fundamento 8).

Este fundamento muestra claramente como los miembros de una familia ensamblada carecen de una regulación adecuada en cuenta a sus derechos y deberes que deben desarrollar como familia; adicionando a ello que ante cualquier controversia los juzgadores no puede emitir decisiones basadas en las normas, sino se tienen que limitar al punto de vista de la moral o la costumbre, por convivencia de las familias, teniendo en cuenta así que las familias ensambladas son dejadas de lado por los juristas, cuestión que trae consecuencias a sus miembros, por lo cual debe estar precisado en la norma civil, la regulación de los deberes y derechos de los padres afines, dentro de su familia.

Otro de sus pronunciamientos del Tribunal en el expediente N° 04493-2008, es que hace mucha falta la regulación específica en nuestra normatividad peruana sobre las obligaciones y derechos de los miembros de una familia ensamblada, es decir si pueden existir o no estas figuras dentro de estas nuevas familias, y al no existir esto que es clave para dar solución al presente caso las autoridades

constitucionales no hacen otra más que remitirse al caso del cual ya se han pronunciado anteriormente, dejando de lado el pronunciamiento sobre el fondo del asunto y solo basarse en resolver a base de principios que regula la Constitución (Fundamento 10).

De lo cual se puede resaltar una vez más que las familias ensambladas no son tomadas en cuenta por la legislación peruana, causando así que los propios conocedores del derecho (jueces o magistrados), solo se fijen en las costumbres, principios o simplemente en base a un caso que tuvo en cuenta la moral para resolver las controversias que se suscitan dentro de la familia ensamblada.

Todo lo anterior el Tribunal en el expediente N° 04493-2008, lo hace porque como juez por deber no pueda dejar de aplicar el derecho ante la falta de regulación o vacío legal, la cual no solo es responsabilidad de la Constitución sino también de aquellos legisladores que en específico regulan la institución de la familia (Fundamento 11).

Es así como se ve en el caso citado los jueces constitucionales solo resuelven por su deber, existiendo un gran vacío legal respecto a la regulación específica de los derechos y obligaciones de los padres afines todo englobado en la regulación de una familia ensamblada, y como se resalta queda al aire el conocer si de verdad los hijos afines pueden tener derechos respecto a sus padres afines, y esto conlleva a que todos los casos parecidos que se susciten van a ser resueltos en base al primero que se resolvió a nivel constitucional quedando a salvo los derechos y obligaciones, trayendo como consecuencia una afectación a la identidad de la familia como tal, puesto al ser una nueva unión familiar que se

está posicionando en la sociedad no lo hace diferente de los demás tipos de familias existentes.

Asimismo, de que los miembros de dicha familia, en especial los hijos sufran las consecuencias, ya que al no ser reconocida y no tener identidad de la figura de la familia, estos pueden sufrir actos de diferencia y discriminación por parte de terceros o de los mismos familiares que viven bajo el mismo. Por ello estos casos incitan a que es necesaria y urgente que los legisladores pongan más énfasis en la regulación de la familia, tomando en cuenta los actos suscitados, y los criterios fijados en la presente investigación.

A. Las familias ensambladas en el derecho comparado.

a. En Argentina

Esta legislación es parecida a lo que la Constitución peruana regula respecto a la familia solo que agrega en su regulación todos los tipos de familia que existan, es por ello que contemplan a la figura de las familias ensambladas en su normatividad.

Partiendo por lo que indica el artículo 672° del Código Civil Argentino “Se denomina progenitor afín al cónyuge o conviviente con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente”. Hecho en el cual se puede apreciar que se da una definición exacta de lo que es un padre o madre afín, y a partir del cual surgen los derechos y deberes que se regulan en los artículos siguientes.

De los cuales se resalta lo que prescribe el artículo 673° del Código Civil argentino “el cónyuge o conviviente de un progenitor debe cooperar en la crianza y en la educación de los hijos del otro”. Teniendo así, una clara regulación de los

derechos y deberes de los padres afines para con los hijos afines, en los aspectos importantes del desarrollo de los menores, adicionando a ello “realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones en situaciones de urgencia”. Entendiendo que es de suma importancia saber los derechos y deberes con lo cuentan ellos miembros de una familia ensamblada.

El artículo 674° del Código Civil argentino prescribe asimismo “el progenitor a cargo del hijo puede delegar a su cónyuge o conviviente el ejercicio de la responsabilidad parental cuando no estuviera en condiciones de cumplir su función de forma plena, por razones de viaje, enfermedad o incapacidad transitoria”. De lo que se entiende que puede haber delegaciones de responsabilidades entre el progenitor y padre o madre afín, lo cual favorece a los hijos en las circunstancias que el mismo artículo señala, para que estos últimos no se encuentren desprotegidos; indicando a ello que dicha delegación “requiere de la homologación judicial”.

Asimismo, en el artículo 675° del Código Civil argentino se prescribe “en caso de muerte, ausencia o incapacidad del progenitor, el otro progenitor puede asumir dicho ejercicio conjuntamente con su cónyuge o conviviente, dicho acuerdo también debe ser homologado judicialmente”. De lo cual se resalta que buscan proteger a los hijos, aún más si se tratan de menores de edad, ya que, estos deben tener amor, cuidado y protección para su desarrollo.

Otra mención importante de esta regulación es la que se encuentra en el artículo 676° del Código Civil argentino el cual indica “la obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, tiene carácter subsidiario,

este cesa con la disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia”. De lo cual se entiende que se genera un derecho más a los padres afines dentro de las familias ensambladas, teniendo en cuenta el interés de los hijos. A ello es necesario agregar que este artículo recalca que cuando se dé fin de la vida conyugal es necesario tomar una precaución en favor de los hijos afines teniendo así “si el cambio de situación puede ocasionar un grave daño al niño u adolescente y el conviviente asumió durante la vida en común el sustento del hijo del otro, se puede fijar una cuota asistencial de carácter transitorio”. Tomando en cuenta que al igual que dentro de una familia conformada por padre, madre e hijos, la fijación de los montos económicos debe ser fijada por el Juez.

De todo lo citado se puede ver que, en la legislación argentina toman muy en cuenta la regulación de la familia como base de su sociedad, acogiendo de manera de manera muy precisa a las familias ensambladas, porque al igual que una familia común, tienen las mismas necesidades para poder vivir y ser aceptadas dentro del entorno familiar y social.

b. En Chile

En esta legislación se encuentra poca regulación de las familias ensambladas, pese a que solo hace referencia a las familias de segundas nupcias que también pueden ser consideradas como las ensambladas, pero esta ajeno a la regulación en cuanto a las familias mismas y en específico sobre los derechos y obligaciones entre sus miembros, no dejando de lado que también en su Constitución y norma civil hacen alusión a que la familia es el núcleo de las sociedad y que se debe proteger en todos sus ámbitos, que quiere decir que si

puede acoger a este nuevo tipo de familias solo y sus legisladores también lo deben incluir en la normatividad (Viera Álvarez . 2008. p. 96).

Teniendo en cuenta a la normatividad chilena, es muy parecida a la peruana, puesto que coincide que la familia es el núcleo de la sociedad, velando siempre por ella sin importar el tipo al que pertenezca; dando entender así que las familias ensambladas no tienen por qué ser ajenas a dicha regulación.

c. En Uruguay

Otra de las legislaciones donde su Constitución y Código tienen una extensa regulación respecto a la figura de la familia. Por lo cual no deja de lado a la familia ensamblada. Teniendo así lo que el artículo 45° del Código de Niños y Adolescentes prescribe “la asistencia familiar constituida por los deberes a cargo de los integrantes de la familia u otros asimilados a ellos”. Se entiende entonces que se regula sobre los alimentos en cuanto a los padres biológicos y aquellos que no lo sean pero que viven bajo el mismo techo por la nueva unión familiar, haciendo algo de referencia a una familia ensamblada. (Tamayo Haya, 2009, p. 187). Con ello se puede indicar se toma en cuenta el buen vivir de los hijos, velando por su subsistencia y desarrollo.

Otro rasgo que se puede encontrar es que el juez tiene el deber de regular y aplicar el derecho en familias de miembros afines respecto al régimen de visitas cuando entre padre o madre afín con el hijo afín hayan tenido una convivencia estable (Tamayo Haya, 2009, p. 189). Sin dejar de lado que, pese a que se trate de la formación de una nueva familia, se buscara la protección y el amor para los niños u adolescentes que formar parte de la familia ensamblada.

d. En Colombia

Una de las legislaciones que tiene vagos rasgos en cuanto a la regulación de las familias ensambladas, hace mención a la familia de manera general y que se protege todos los tipos de familias existentes pero no señala de manera específica sobre este nuevo tipo de familias, si bien es cierto en algunos de sus artículos se ven regulación de derechos respecto de las familias de segundas nupcias, pero no son derechos importantes sobre los cuales se puede decir de que si existen regulación específica sobre sus derechos y obligaciones (Jiménez Valencia, 2007, pp. 126-128). Haciendo hincapié que es posible que al tener abierta la capacidad de regular cualquier tipo de familia, se puede incluir dentro de ello a la familia ensamblada.

e. En Ecuador

Se trata también de una legislación que hace referencia a la familia de forma conjunta y solo se especifica en dos tipos de familia, pero ningunas son las familias ensambladas, en su Constitución solo se pronuncia respecto a la familia como institución que debe ser protegida, pero nada más, en relación a su Código Civil se puede decir que es parecido al código de niños y adolescentes de Colombia puesto que hace referencia a los derechos de los miembros de una familia de segundas nupcias en cuanto al nombramiento de un curador, derechos sucesorios pero nada importantes como para establecer que los miembros de esta familia tienen derechos, que talvez tengan relación con las familias ensambladas, es así que adicionalmente se puede decir que esta legislación comparada no regula de manera precisa a las familias ensambladas y existen vacíos legales (Parragues Ruiz, 2008, pp. 256-259).

En esta legislación se puede evidenciar que no solo se afecta a los derechos y deberes que pueden surgir a partir de una familia ensamblada sino también de otras que puedan existir, ya que, a pesar de ver a la familia como el centro de la sociedad, se limitan solo a los tipos de familias que sus legisladores creen conveniente.

f. En Bolivia

Esta legislación también regula a la familia de manera general y les otorga derechos y obligaciones a todos sus miembros, en cuanto a las familias ensambladas no hacen referencia, pero si se puede resaltar que uno de sus artículos se lo puede considerar como antecedente de que más adelante si puede ser regulado, ya que habla de los derechos y deberes que pueden ser de trato igualitario entre los hijos ya sean dentro del matrimonio o solo sean hijos de uno de los cónyuges, en ese sentido se puede hacer una relación en cuanto a que se refiere a las familias ensambladas, ya que se desarrollan en un contexto parecido, sin embargo también podemos decir que hasta ahora esta legislación tampoco regula de manera extensa u concreta a este nuevo tipo de familias (Camacho Meléndez, 2004, pp. 221-222). Teniendo en cuenta que sus legisladores pueden poner más interés en las familias que van surgiendo con el pasar del tiempo y dar más extensión al desarrollo de una familia ensamblada.

g. En México

Esta legislación solo se limita a establecer los derechos y deberes dentro de una familia en general, tampoco hace referencia a los tipos de familia que pueda tener, es así que ni su Constitución ni su Código Civil acoge a las familias

ensambladas, a diferencia de las anteriores legislaciones citadas esta no tiene algún pequeño rasgo de que en adelante pueda ser regulada, ya que, no muestra ningún antecedente que al menos se pueda relacionar con el nuevo tipo de nueva unión familiar (Carbonell, 2006, p. 108). Entendiendo así que las familias ensambladas tampoco tienen una regulación definida en esta legislación, pese a que se trata de una sociedad con mentalidades abiertas.

h. En España

En esta legislación hacen mención tanto en su Constitución como en su Código Civil que la familia está compuesta solo por el hombre y la mujer, siendo así que por este sentido deja de lado a los tipos de familia que puedan existir, sin embargo, a igual que otras legislaciones reconocen el matrimonio homosexual, que hasta va en contra de su Constitución, pero de las familias ensambladas no hacen referencia, ni siquiera tienen rasgos de antecedentes de que en el futuro lo puedan regular, es así que igual que las legislaciones anteriores antes citadas podemos decir que en la legislación española tampoco se normativiza a las familias ensambladas (Bouche Peris, 2005, p. 22).

De lo cual se puede indicar que sus legisladores pueden tomar en cuenta solo determinados problemas sociales, puesto que al regular el matrimonio homosexual hacen caso a esa controversia, dejando de lado lo importante que es la regulación de la familia, como son los tipos que existen de esta, en este caso a las familias ensambladas.

i. En Suiza

En esta legislación se puede evidenciar la regulación de las familias ensambladas, ya que, en el artículo 299° del Código Suizo, prescribe “se permite al progenitor afín apoyar al cónyuge de manera apropiada en el ejercicio de la responsabilidad parental sobre los hijos nacidos de otra unión y representarlo cuando las circunstancias lo exijan”. De lo cual se desliga que los padres gozan de los deberes y derechos dentro de una familia ensamblada, aunque si bien es cierto, no se muestra que los padres afines tengan que cumplir como si fueran padres biológicos, pero si estos pueden apoyar de manera recíproca a su conviviente, y por ende brindarle la protección y manutención a su hijo, que vendría a ser el hijo afín.

De lo mencionado anteriormente se puede evidenciar que existen algunas legislaciones que regulan muy precisamente a las familias ensambladas, puesto que ven a la familia como el núcleo de la sociedad, y por ende tiene que recibir la protección de sus miembros a través de su normatividad, sin tomar en cuenta de que familia se trate. A diferencia de otras legislaciones citadas, que tratan de concretar la figura de la familia ensamblada en su legislación, pero no lo hacen de manera extensa, dejando vacíos legales en la regulación de los derechos y deberes de los miembros dentro de una familia ensamblada. Sin embargo, se debe recalcar que dichas puede ahondar aun en dicha figura ya que dejan abierto las posibilidades de los cambios que sufre la familia, además de que todos ven a la familia como la base para el surgimiento de la sociedad.

Además, los legisladores deben tomar en cuenta que la sociedad conforme pasa los años sufre una serie de cambios y ajena a ello no es la figura de la

familia, al igual que otros temas controversiales que se suscitan; ello porque la familia ensamblada es producto de los cambios y nuevos puntos de vista de los seres humanos.

B. Teoría Empleada: Teoría de la Familia.

a. Etimología.

“El término familia procede del vocablo familia por derivación de famulus que a su vez deriva del Hosco-Famel que significa siervo” (Ramos Núñez, 2007, p. 9), conjuntamente con otro compuesto “sanskrito vama que es hogar o habitación” (Ramos Núñez, 2007, p. 9). Es así que se puede entender que se trata de un grupo de personas las cuales estaban sometidas a la merced de quien era la cabeza de dicho hogar, como en la actualidad se trataría de un jefe de familia.

b. Concepto.

El tratar de entender que significa el término familia conlleva a hacer varios estudios en diferentes aspectos, conllevando así a decir que la palabra familia no tiene un concepto, como también lo señalan ciertos doctrinarios especialistas en la materia, “no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas: una amplia, otra restringida y otra intermedia” (Plácido, 2013, p. 18). Sin embargo, tanto como la legislación peruana como otras legislaciones la palabra familia siempre será lo primordial dentro de una sociedad, por lo cual siempre se debe velar por los derechos y deberes que esta exija.

Dentro de los aspectos a los que se puede referir sobre el término familia se hace referencia a la familia en sentido amplio donde se entiende a la familia como,

aquel grupo donde sus integrantes están unidos por actos como el matrimonio o la afinidad (Cornejo Chávez, 1993, p. 27). Otra circunstancia de la familia también es en sentido estricto el cual se pueden entender como aquel “conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación” (Cornejo Chávez, 1993, p. 27). En este sentido se entiende que dicha institución está conformada por los esposos, padres e hijos, a partir de la celebración de un acto jurídico como es el matrimonio o simplemente cuando dos personas hombre y mujer deciden unirse y formar una familia, conformando así una familia de hecho.

Además, se puede hacer referencia que este término puede entenderse que está en un constante cambio en cuanto a su ámbito, ya que a lo largo que pasa el tiempo estos pequeños grupos se convierten en grupo más grande, y dentro de un círculo social más alto al que pertenecían (Engel, 2008, p. 19). Este concepto nos acerca un poco más a entender cómo se da la formación de las familias ensambladas, puesto que menciona que la familia desde sus inicios conforme va avanzando el tiempo la sociedad va cambiando y consigo muchos cambios en los ámbitos sociales, fruto de ello se tiene al grupo de familia conformada por padres e hijos afines, entendiéndose que también debe ser integrada como tipo de familia en la normatividad peruana.

Esto trata de decir que el término familia se entiende como aquel conjunto de personas, las cuales desde que se inicia esta siempre bajo el pilar de un hombre y una mujer, las cuales realizan actos y actividades para sí mismos, sin embargo, siempre va a existir un jefe dentro de este grupo por su propia naturaleza, en este círculo de personas se apoyan unos a otros, viendo así siempre por el desarrollo y bienestar de la familia tanto económico como social, además de esta necesidad

que tienen los une el afecto y amor entre ellos (Corral, 1994, p. 75). Conllevando a entender que cualquier tipo de familia existente tiene que tener sus normas y reglas para actuar dentro de la sociedad, desde quien lo encabeza hasta sus deberes y derechos entre miembros, por ello la necesidad de contar con los fundamentos que permitan regular dichas pautas de las familias ensambladas en la normatividad peruana.

Teniendo en cuenta además de que ese grupo de personas, los une cosas muy importantes como los lazos biológicos, algunas veces legales o sencillamente afectivos, el cual para ellos su vida como familia es compartir sus creencias, costumbres, sus propias reglas impuestas, todo esto relacionado con el día a día (Bossert, 2004, p. 54).

Después de tener en cuenta importantes definiciones doctrinarias también es necesaria hacer referencia a como es vista esta institución llamada familia dentro de la legislación normativa peruana, siendo así que el Código Civil peruano prescribe “el objeto de regular a la familia es contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú” (Artículo 253°).

De lo señalado, cada autor como también la normativa dan su punto de vista en base a como se debe conceptualizar al término familia, de la cual se puede decir, que esta institución no solo debe ser entendida como un conjunto de personas que lo conforman en la convivencia del día a día sino también de aquellos seres que están unidos por diversos aspectos que presenta la sociedad, donde estos son felices sabiendo que están siendo protegidos por el estado a través

de sus legisladores conllevándoles así a compartir sus intereses, costumbres e incluso un intercambio de ideas.

Al ser considerada la familia como el núcleo de la sociedad debe adaptarse a los constantes cambios que el entorno sufre a medida que va pasando el tiempo, el cual trae consigo nuevos contextos sociales que no deben ser dejados de lado ni omitirles regulación, utilizando así ésta presente investigación para dar a conocer uno de esos importantes cambios que ha sufrido el término familia.

c. Evolución de la Familia

La familia se puede decir que se inicia desde la edad antigua donde significaba “famulus en lengua romana” (San Vicente, 2011, p.228), pudiendo apreciar que a los integrantes de las familias los veían como esclavos de aquellos jefes que estaban al mando.

Pero esta idea fue cambiando conforme se fue dando la evolución, ya que después se les conocía como los paterfamilias, que ya eran algunos de los cónyuges quien dirigía a su familia, además de que decía por cada uno de los integrantes de dicha unión, haciendo hincapié que donde se originó esta concepción hasta la actualidad aún se sigue practicando (San Vicente, 2011, p. 229). Tal y como se da en los distintos tipos de familias que existen dentro la legislación peruana.

Como fue evolucionando el término familia paso a la edad media donde ya se veía a la familia como algo que facilitaba la economía a las personas, puesto que el jefe tenía poder sobre varias cantidades de tierras el cual lo sucedía a su primer hijo varón, cometiendo discriminación contra las integrantes mujeres de la

familia, pero a pesar de esto las mujeres poco a poco hacían su propio patrimonio y ya no tenían que depender de los integrantes varones (Murga Gener, 1998, p. 126). Concepto de familia, arraigado a la palabra discriminación o diferencias, ya que, trataban a las mujeres como personas que no tenían derechos de valerse por sí mismas, sin embargo, en la actualidad eso fue cambiando, en el sentido de tomar sus propias decisiones, como por ejemplo el de formar una nueva familia.

Pasando a otra etapa la familia se posiciono así en la edad moderna donde estaba influenciado por la iglesia en cuanto a su formación, como por ejemplo se instruyó el sacramento del matrimonio para que se pueda constituir una familia (Bel Bravo, 2000, p. 159). De lo cual se entiende que es importante el matrimonio para formar una familia, sin embargo, esto no es suficiente, por los distintos problemas que existen dentro de ella, conllevando así que esos mismos integrantes busquen nuevas parejas, casos que hoy en la actualidad son muy constantes, pasando hacer parte de las conocidas familias ensamblas.

Es así que, ya pasando a la época actual o contemporánea donde ya ve a la familia como la unión que hay entre sus integrantes donde todos sin ningún tipo de diferencia de sexo son protegidos, salvo en algunos casos que el varón aún administra ciertas cosas, además de que la convivencia era voluntaria por parte de sus miembros (Bel Bravo, 2000, p. 161).

d. Funciones de la Familia

Como miembros de la sociedad y una familia se puede ver que la institución mencionada puede cumplir diversas funciones, las cuales siempre las va hacer en miras al bienestar de sus integrantes.

- **Función Procreativa**

Se puede llamar a la función procreativa como la más importante que tiene la familia puesto que la procreación de un hijo hace precisamente que se forme una familia como tal, entendiendo que la procreación está a cargo de la integrante mujer quien es la que trae al mundo al hijo (Savater, 2000. p. 72), siendo una de las funciones importantes dentro de la figura de la familia, ya que a través del nacimiento de los hijos es que surge la formación de una familia, siendo cual sea el tipo de familia a la que pertenezca.

- **Función Económica**

Como se conoce para que una familia sobreviva siempre va a necesitar de economía que no solo se centra en los ingresos que estos puedan tener, sino que sobre todo los jefes de familia tienen que ver la manera de satisfacer sobre todo las necesidades que pueden tener sus hijos o ellos mismos como es el caso de la alimentación, vivienda, entre otros (Savater, 2000, p.74); tomando en cuenta que tanto el hombre como la mujer pueden hacerse cargo de la manutención económica de la familia, ya que, en la actualidad no solo el hombre es el jefe dentro de la casa.

- **Función Educativa**

Como siempre se resalta la educación de una persona siempre viene de casa, es así que la educación primera que recibe un hijo son los valores, comportamientos que les dan a los padres, ya después de esto los pueden enviar a un centro educativo donde ya se formaran profesionalmente, pero siempre la

educación empezara desde la familia propia, sin importar, el tipo de familia a la que pertenezcan.

- **Función Afectiva**

Esta función se basa en el amor y cariño que se muestran los miembros de la familia, el cual ayuda a fortalecer sus lazos más allá del parentesco, en especial apoya en la formación de los hijos, a tener buenos valores, y sobre todo en cómo afrontar los constantes cambios que sufre la sociedad, empezando por los que su propia familia puede sufrir.

- **Función Social**

Esto es la relación que hay entre la familia y la sociedad, puesto que es el comportamiento que muestran los integrantes de la familia ante la sociedad, desde sus principios y valores (Savater, 2000, p.76); entendiendo así que será la manera como se muestran cada uno de los miembros ante los demás, recalando que los jefes de cada familia, con los deben mostrarles a sus hijos los buenos hábitos dentro de ella.

- **Función Recreativa**

Además de valores y costumbres en una familia sus integrantes también tienen el derecho a una diversión o recreación, la cual también aporta al desarrollo de cada uno de ellos (Savater, 2000, p.78), indicando que, dentro de una familia a parte de la educación y enseñanza que debe haber entre sus miembros, también debe existir los momentos de recreo entre ellos, ya que, eso ayudará al fortalecimiento de su hogar.

e. Tipos de Familia

La familia al tener diversos significados tiene diferentes tipos de familia, la cual se basa por el número de integrantes que lo conforman y cómo actúan estos, es así que tenemos:

- **Familia Nuclear:**

En este tipo de familia se entiende que sus integrantes están enlazados por el vínculo del matrimonio o simplemente por la filiación, comprendiendo así más allá de solo los hijos y padres, sino además en cuestión de los hijos en todos sus aspectos como los hijos menores, los solteros (Mazeaud, 1950, p. 45), es decir, que todos los hijos que hayan sido procreados dentro del matrimonio de los padres o en la filiación, formaran parte de dicha familia, sea que estos ya tengan su propia familia, o aún no lo tengan.

- **Familia de Hecho**

Esta forma de familia puede conceptualizarse desde dos puntos clásicos como son: en sentido amplio y en sentido estricto, donde en el primero se hace referencia que la familia está conformada por aquellos integrantes que aún no se han casado y solo conviven casi de manera habitual y si desean casarse uno de los dos ya sea el hombre o la mujer tiene impedimentos, y respecto al segundo sentido nos encontramos ante la situación donde los integrantes ya conviven de manera habitual, sin ningún tiempo de interrupción, además que a futuro se puede unir ya con el vínculo de matrimonio sin ningún tipo de impedimento (Cornejo Chávez, 1993, pp. 25-26), siendo una manera de convivencia muy común en la actualidad, puesto que, las familias hoy en día hay muchas que no deciden casarse

pero conviven como si lo estuvieran, según los nuevos avances de la sociedad, o también porque ahora las personas ya tienen más libertad de opinión y decisión.

- **Familia Ampliada o Extendida**

Como su propio nombre lo señala está conformada por varias personas que va más allá de solo padres e hijos, sino que además conviven los abuelos, los tíos, los sobrinos y hasta los primos, unidos esto por un vínculo consanguíneo, de afecto y cariño. Es así entonces que se debe entender como “la residencia donde todos habitan” (Plácido, 2013, p. 16).

Señalando así que este grupo de personas esta supervisado por una cabeza que en la mayoría de casos es aquel hombre con más edad de todos, además de ser quien guía y toma las mejores decisiones para su familia; al estar conformada por varias líneas de parentesco los padres educan a sus hijos y los abuelos por ejemplo inculcan sus costumbres a los demás integrantes, tanto en el aspecto social o lo más común en lo religioso (Plácido, 2013, p. 17).

También una de las familias típicas de hoy en día de la sociedad, puesto que existen muchas familias, donde por circunstancias familiares algunos integrantes no se separan de sus ancestros, y por ende forman una familia incluyéndolos a ellos, casos en los que comúnmente, el hijo o la hija tuvo que hacerse cargo de sus padres, pero a la vez formo su familia bajo el mismo techo.

- **Familia Monoparental**

Un tipo de familia que en la actualidad queda conformada solo por uno de los cónyuges y sus descendientes, esta familia se puede decir que en su mayoría

tiene problemas como económicos o sociales las cuales conllevan aún más a que sea solo una familia monoparental (Cornejo Chávez, 1993, p. 28); sin embargo, se recalca que no siempre estas familias tendrán problemas económicos o sociales, por el mismo hecho de que pueden sentirse más libres solo con sus hijos, y se sienten identificadas.

- **Familia Ensamblada**

Este tipo de familia el más importante dentro de esta investigación la cual se está incorporando como tal en la normatividad peruana, pero que aún tiene muchos vacíos legales en cuanto a su regulación.

Es así que se conocen como un grupo de personas diversas, las cuales están conformadas por la unión de nuevas parejas, que estas se han separado anteriormente o están en ese proceso, además tiene cada uno de ellos su propio hijos fruto de su anterior relación (Pitrau Osvaldo, 2006, p. 223). Entendiendo así que se trata de una organización familiar, que lamentablemente los hijos muchas veces son los que sufren las consecuencias, además de que entienden que sus padres biológicos nunca más estarán juntos, causando así una pérdida importante en cuanto a su estructura como familia que tenían (Davinson, 2002, p. 134).

Además, entendida como aquella nueva estructura familiar donde uno de sus integrantes ya sea hombre o mujer tiene descendientes producto de una relación anterior (Varsi Rospigliosi, 2010, p. 65). Donde estos hijos se ven inmersos en un cambio total, puesto que se encuentran de un lugar a otro en los hogares que cada uno de sus padres tiene, “ya que hay más de dos adultos en rol parental” (Lorena Contraes, 2006, p. 21).

Entendiendo así que al ser un tipo de familia muy común las antes citadas es necesario que la normatividad peruana la tome en cuenta, para regular sus deberes y derechos dentro de ella, ya que, es una familia como cualquier otra que por los cambios de la sociedad ha ido surgiendo y sea hace más necesaria.

Como este tipo de familia es la que interesa en la presente investigación a diferencias de las otras, se señalará cuáles son sus características y definir a cada uno de sus miembros.

Caracteres de la Familia Ensamblada

Donde se señala que la nueva unión de padres e hijos es la formación de otra familia la cual se realiza a consecuencia de una serie de caracteres que tienen.

Como primer carácter se señala que este tipo de familia “nace de una pérdida” (Damenó, 2001, p. 37), el cual se entiende que uno de los cónyuges en esta familia se ha separado de su anterior relación y que ahora buscan rehacer su vida y formar una nueva unión junto con sus hijos.

Segundo carácter de esta familia es que “los ciclos vitales, individuales, maritales y familiares son incongruentes” (Damenó, 2001, p. 37), esto se evidencia cuando el cónyuge tiene su hijo de la anterior relación y ya está en la edad de la adolescencia y tiene que ser cuidado y aceptado por su padre o madre afín.

En cuanto al tercer carácter se señala que “hay un padre o madre ex antes” (Damenó, 2001, p. 38), donde se entiende que a pesar que los nuevos cónyuges se hayan separados o quedado viudos siempre el vínculo entre padres e hijos

biológicos, el cual muchas veces puede causar cierta discordancia entre los nuevos padres afines, por diversos motivos.

Miembros de una Familia Ensamblada

Entre los primeros integrantes se tiene a los padres o madres afines, quienes tienen bajo su cuidado a hijos que no son biológicos, pero por producto de la unión forman parte de esta familia, y por lo cual deben darle protección como corresponde (Varsi Rospigliosi, 2007, pp. 78-79). Haciendo referencia que si bien es cierto los padres biológicos son los que tiene el rol principal de cuidar a sus hijos, sin embargo, estos padres afines no tratan de reemplazar ese rol sino apoyar en esa formación, o colaboración para que la familia tenga una buena estructura familiar, y que como hijos no salgan perjudicados por los actuales cambios, llamando así entonces que una de las funciones de los padres afines para con los hijos afines son el de la complementación en relación a la crianza de los hijos, resguardando así a través de reglas o conductas impuestas una estabilidad para que ningún miembro de la familia se vea afectada.

El cuidado personal que dan estos nuevos padres se entiende como lo que actualmente se llama tenencia, entre los hijos biológicos.

El otro miembro importante de este tipo de familia son los hijos afines, los cuales son los hijos ya sea del padre o madre de la unión familiar que tuvieron producto de una relación anterior, es así que entre padres e hijos afines forman una estructura familiar (Varsi Rospigliosi, 2007, pp. 80-81), el cual al igual que los demás tipos de familia, está también debe recibir su adecuada regulación por la normatividad peruana, por parte del Estado entendiendo que estos miembros

son los más afectados muchas veces en las uniones familiares, puesto que no están preparados para que sus padres se separen o de un día para otro ya tenga otro padre o madre.

C. La diferenciación existente entre los hijos afines e hijos biológicos por la no regulación de las familias ensambladas en el Perú.

El término diferenciación dentro de la familia implica que los hijos afines se sientan separados o alejados de los demás miembros, cuestión que a lo largo de su desarrollo puede conllevar cosas negativas. Ello en base a que como señala Bowen (1989) la familia es una fuente que influye dentro de los pensamientos, comportamientos e incluso de los sentimientos de las personas (p. 247).

Indicando así que, dentro del seno familiar el comportamiento de uno de sus integrantes afecta a todos, lo que conlleva a entender que, al ser la familia ensamblada una unidad familiar, el actuar de los padres de hacer diferencia entre sus hijos biológicos y los hijos afines provenientes de su nueva relación, influyen a que todos los que conviven bajo el mismo techo hagan diferenciación.

Adicionando a ello que se debe tener en cuenta la función principal de la familia, que es la alimentaria, donde hace alusión “al deber de los padres para con los hijos en cuanto a la alimentación, vivienda, salud, vestimenta, etc. Además de la protección que se debe hacer a los menores y sujetos débiles integrantes de la familia” (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 40). Por ende, al entender que los padres afines viven bajo el mismo techo que los hijos afines y sus hijos biológicos, ya formarán una familia, lo que conlleva a que los progenitores no deben hacer diferencia entre sus descendientes y los hijos de las nuevas parejas.

De ello se puede disgregar que la familia como tal abarca todo los tipos que la conforman, sin embargo, a pesar de que dicha función es clara y precisa en cuanto a que los padres deben tratar por iguales tanto a sus hijos como a los hijos afines, no se respeta, y los legisladores no toman en cuenta dicha consecuencia; pese a que se afecta el derecho a la igualdad que se les debe reconocer a los hijos miembros de una familia ensamblada, recalando que ya pertenecen a una familia y deben ser protegidos por el estado, a través de las normas y la sociedad. Dando pase a que se incluya en la normatividad civil peruana la regulación de los derechos y deberes de los padres afines dentro de las familias ensambladas.

Asimismo, se debe hacer prevalecer lo que el Tribunal Constitucional establece en la Sentencia N°01204-2017, la familia siempre de gozar de una tutela especial, la cual conlleva a que no se debe hacer una diferenciación entre los hijos afines y los hijos biológicos tanto por la misma familia como por parte de terceros, puesto que la diferenciación de trato deviene en arbitrario, además de que va en contra del derecho de fundar una familia y la debida protección entre sus miembros (fundamento 41).

No dejando de lado lo que sucedió en el caso Shols Pérez, en el cual también se da una diferenciación entre hijos afines e hijos biológicos, puesto que para el Centro Naval, no es igual otorgar carné familiar a los hijos biológicos que a los hijos afines, siendo a que a la hija afín del señor Pérez, le renuevan su carne en calidad de invitada especial, pese a que es parte de su familia y cumple con los requisitos de una familia ensamblada, para ser considerada como tal, afectando asimismo la identidad de la familia.

Ante tal hecho el Tribunal Constitucional a través de la sentencia N°09332-2006, hace notar que a partir de la interpretación del artículo 6° de la Constitución Política del Perú “la igualdad de derechos y deberes de todos los hijos”. La diferenciación realizada a hijos afines e hijos biológicos deviene en arbitrario, y contraria a lo que se establece a nivel constitucional, donde el estado debe proteger a la familia (Fundamento 13).

Adicionalmente a ello, el Tribunal Constitucional, en el la Sentencia N° 02478-2008-PA/TC, indica un importante detalle “tanto el padre afín como el hijo afín, juntamente con los demás miembros pasan a configurar una nueva identidad familiar, por lo que no debe existir comparación entre el hijo afín y los hijos porque debilita la estructura familiar” (Fundamento 4). Contando así que la diferenciación que se hace entre los hijos afines y los hijos biológicos, se realiza por la no regulación de estas familias, recalcando aún más, que ello provoca una afectación a la identidad de la familia, la cual está reconocida a nivel de la Constitución Peruana. Por lo que, es de suma importancia que se tome en cuenta este criterio que va sucediendo en la sociedad y se regule las familias ensambladas.

Teniendo una clara precisión de las consecuencias que se ocasionan por hacer la diferenciación entre hijos afines e hijos biológicos, consecuencia de no estar regulado los derechos y deberes de los padres afines dentro de la familia ensamblada en la legislación peruana. Adicionando a ello que se afecta a la figura de la familia como núcleo de la sociedad, y también a la obligación que tiene se tiene a nivel constitucional de proteger a la familia.

2.3. Marco conceptual

En la investigación se es conveniente tomar como términos fundamentales a los que a continuación van hacer conceptualizados, ya que al utilizar dichos términos conlleva a entender cómo es que se forma una familia ensamblada, respecto a la familia compuesto se lo toma como modelo para este nuevo tipo de familia ya que se trata de varios integrantes no solo de padre e hijos biológicos, las palabras padre afín e hijo afín son muy importantes pues estos los nombre de los integrantes de las familias ensambladas, o en algunos casos se conoce como hijastros y padrastros, ayudándonos además a complementar un concepto en cuanto a que es una familia ensamblada.

Los términos divorcio y viudez son los hechos por los cuales se origina la formación de esta nueva familia, encontrándonos así que cada uno de estos términos se relacionan y entrelazan entre sí teniendo como objetivo dar con una familia ensamblada, tema de la presente investigación.

2.3.1. Familia Ensamblada:

Este tipo de familia se refiere a una nueva unión familiar donde tanto el cónyuge o la cónyuge, han tenido una relación anterior con otras personas y producto de ello han procreado hijos y al separarse estos se han quedado con sus hijos, es así que ambos con hijos biológicos se unen como nueva pareja, dando lugar a una nueva familia (Pitrau Osvaldo, 2006, p. 223), velando siempre por los menores, para su protección y crecimiento, formándose a igual que las otras familias que ya están establecidas en la legislaciones peruana.

2.3.2. Padre o Madre afín:

Los padres afines son los cónyuges producto de una nueva unión familiar, cada uno de ellos con sus respectivos hijos producto de su anterior relación matrimonial o unión, y estos aún son niños o adolescentes en la mayoría de casos, por lo cual tiene que estar a cargo de sus nuevos padres afines (Varsi Rospigliosi, 2007, p. 77). considerándolo como una de las características de estos dentro de una nueva unión familiar, esto porque ya al ser una nueva familia de tipo ensamblada viven ya bajo el mismo techo y todos sus integrantes se deben derechos y obligaciones unos con otros, como cualquier otro tipo de familia.

2.3.3. Hijo Afín:

Hablando de una nueva unión familiar los hijos afines vienen hacer aquellos descendientes del padre o la madre, que producto de la separación de su primer matrimonio o unión han decidido formar una nueva familia, donde estos hijos deben adaptarse a la nueva estructura familiar, sin dejar de lado que aun su patria potestad también lo tiene su padre o madre biológico según sea el caso (Varsi Rospigliosi, 2007, p. 80), estos hijos viven ahora bajo la protección de su nuevo padre o madre afín, tal y como a nivel constitucional se señala tiene que existir una adecuada protección entre los miembros de una nueva unión familiar, así esta aun no esté regulada por normatividad peruana.

2.3.4. Divorcio:

Esta palabra conocida por todas las familias hace referencia a la separación, entre los cónyuges de una unión familiar, es decir es el rompimiento del vínculo matrimonial que los une como tales (Varsi Rospigliosi, 2010, p. 108); vocablo que

en la actualidad está usándose mucho por las constantes separaciones de las parejas por la evolución que día a día vive nuestra sociedad y por los problemas constantes que estos viven.

2.3.5. Viudez:

Este término se utiliza para referirnos cuando una persona deja de existir, en otras palabras, fallece, y quien ha sido su pareja queda en estado de viudez o conocido como viudo o viuda en la sociedad (Varsi Rospigliosi, 2010, p. 115). La cual conlleva en adelante formar otra unión familiar, junto con sus hijos que haya tenido son difunto cónyuge, dando pase así a la formación de una nueva unión familiar, conocida como familia ensamblada.

2.4. Hipótesis

Los criterios jurídicos para regular los derechos y obligaciones de los padres afines en una familia ensamblada son:

- a. La afectación del derecho a la identidad del hijo afín.
- b. La afectación del derecho a la identidad de la familia ensamblada

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación al que pertenece el presente proyecto es de tipo básica pura por excelencia de legue data, ya que solo se va a interpretar textos según la doctrina utilizada, interpretar normas nacionales y resoluciones emitidas tanto a nivel nacional como internacional. Y dentro de un enfoque cualitativo

puesto que se realizará un análisis de información más subjetivo, que partirá de las opiniones de los autores citados, y de las opiniones de los legisladores a través de las normas y también de los administradores de justicia a través de sus decisiones emitidas en las jurisprudencias.

3.2.Diseño de investigación

En cuanto al diseño que le corresponde a nuestra investigación es no experimental, puesto que no se hará manipulación de variables, y solo se realizará un análisis de ellas y de los hechos jurídicos identificados en el problema.

3.3.Área de investigación

La presente investigación se encuentra dentro del área ciencias jurídico-civiles, perteneciente a línea de investigación Regulación Civil, puesto que se abordará los temas de las Familias Ensambladas.

3.4.Dimensión temporal y espacial

La dimensión temporal es transversal puesto que el presente análisis no solo se centra en un solo espacio de tiempo, sino que es de manera general, es decir cómo ha ido evolucionando el trato hacia las familias ensambladas en la sociedad. y nuestra dimensión espacial es todo el territorio peruano, ya que es solo una manera de interpretar las normas, doctrinas y jurisprudencias relacionadas a la regulación de las familias ensambladas.

3.5.Unidad de análisis, población y muestra

La unidad de análisis en la investigación son documentales, puesto que los objetivos se basan en analizar las normas nacionales, doctrina respecto a las

posiciones de los autores frente a la regulación de las familias ensambladas, y la jurisprudencia tanto nacional como extranjera que nos ayuda también a conocer como es la convivencia dentro de una familia ensamblada.

No se aplica población ni muestra por la naturaleza de la investigación.

3.6.Métodos

El método utilizado en la presente investigación es el método jurídico hermenéutico el cual se conceptualiza “como aquel que interpreta ordenamientos y conceptos jurídicos e las disposiciones legales” (Kaufmann, 1997, p. 5).

Este método será utilizado para la interpretación que se va a realizar a las normas nacionales tales como la Constitución, el código civil, a la doctrina nacional que es lo que establecen los autores respecto del tema y la jurisprudencia tanto nacional como internacional que conlleva a revisar los casos existentes en cuanto a las familias ensambladas , las cuales nos permitirán identificar y extraer cuáles son las razones jurídicas para que una familia ensamblada sea regulada en nuestra legislación peruana.

Obtener información y conocimiento. Se utilizan de acuerdo a los protocolos establecidos en cada metodología determinada” (Raffino, 2020, p.2).

Las Técnicas utilizadas en el presente proyecto son:

□ **Observación documental:** Se realizará sobre las normas nacionales y la jurisprudencia nacional e internacional emitida por el Tribunal Constitucional.

□ **Fichaje:** Se utilizará las fichas bibliográficas a fin de guardar la información obtenida de los diversos autores consultados para después analizarla e interpretarla conforme al criterio metodológico adecuado.

3.7. Instrumentos

Los instrumentos “son las herramientas utilizadas por el investigador para recolectar la información de la muestra seleccionada y poder resolver el problema de la investigación” (Bernal, 2006, p. 25).

Los instrumentos utilizados son: para la Observación documental, las hojas guía y hoja de recojo de datos sobre las normas nacionales y la jurisprudencia nacional e internacional analizadas. Para el fichaje el instrumento utilizado son las fichas bibliográficas que nos permite guardar la información obtenida de los autores revisados.

3.8.Limitaciones de la investigación

La principal limitación que se ha tenido es la restricción en cuanto al acceso de la información, puesto que por la situación de emergencia que está pasando nuestro país nos impide ir a obtener libros que nos sirven de doctrina para nuestro marco teórico.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los derechos y deberes de las personas deben ser establecidos en las normativas que las regulan, y ajeno a ello no deben ser aquellos que les corresponden a los integrantes de una familia, como se trata en la presente investigación los deberes y derechos que debe tener una familia, ensamblada, sin embargo, para poder establecer ellos en la legislación peruana se debe tener en cuenta los siguientes criterios.

4.1 La afectación del derecho a la identidad del hijo afín.

La identidad implica aquello que permite diferenciar a una persona de otras, siendo ello de suma importancia para que conviva dentro de una sociedad, pero se aprecia una situación distinta en cuestión de las familias ensambladas, en específico la afectación que se está dando a derecho a la identidad de un hijo afín, pues este a igual que otros integrantes de dicha familia “se encuentran en un estado de vulnerabilidad por su propia naturaleza de origen” (Castro Aguirre, 2019, p. 68).

De ello se resalta la importancia de regular los derechos y deberes de los padres afines en las familias ensambladas, puesto que al existir una normatividad específica de esta en la legislación peruana ayudará en hacer valer y respetar el derecho a la identidad del hijo afín como un integrante de una familia, siendo esta última una figura muy importante la cual siempre debe ser protegida por el Estado.

A ello cabe mencionar lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño “Los estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la Ley sin injerencias ilícitas” (Artículo 8). Siendo así, esto tampoco se está viendo reflejado por parte del Estado peruano, puesto que no toma en cuenta la regulación de las familias ensambladas, siendo parte del núcleo de la sociedad como éste lo establece, conllevando en lo negativo a que se vulnere el derecho a la identidad del hijo afín.

Puesto que, el hijo afín al igual que todas las personas, goza del derecho fundamental a la identidad por ser inherente a cada uno de nosotros, y este se ve reflejado a partir de las convivencias, transmisión de valores, ideologías, costumbres, con el cual se identifica ante la sociedad y tiene un desarrollo y bienestar adecuado.

Si bien es cierto, los hijos gozan de una identidad desde que estos nacen empezando por el nombre o sus propias características hasta con las maneras de convivencia, sin embargo, se debe tener muy en cuenta que si dentro de la convivencia en una familia ensamblada no tiene un trato adecuado, se siente discriminado solo por ser hijo de una relación anterior, éste no gozará de una identidad plena, afectando así su derecho a la identidad como persona, pues no gozará de las convivencias en familia a pesar de vivir bajo el mismo techo.

Adicionando a ello, que no podrá disfrutar de las convivencias dentro de una familia, como son los lazos de afectividad, transmisión de costumbres entre otras, todo esto por el solo hecho de que no hay una regulación de las familias

ensambladas en la normatividad peruana, puesto que si la hubiese se respetaran dichas convivencias y existieran derechos y deberes entre sus miembros, conllevando así a un respeto mutuo, y sin afectación a la identidad del hijo.

Pues como se evidencia de manera clara en el caso resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia N°01204-2017, donde el demandante hace valer su derecho de acción ante un despido arbitrario, en el cual, lo importante para la presente investigación es que, una de las razones que alega la parte demandada para el despido del recurrente, es que éste ha integrado al seguro de Salud a su hija afín declarándola como derechohabiente en calidad de hija, la cual no tiene derecho porque no es su hija legalmente (Fundamento 6).

Entendiendo claramente que ante la falta de la regulación de los derechos y deberes de los padres afines en una familia ensamblada se comete no solo una afectación al derecho de la identidad del hijo afín sino también conlleva a que se cometan actos discriminatorios entre los hijos afines y los biológicos, no solo por parte de la misma familia sino de otros ciudadanos, dejando así es una desprotección a los hijos afines. Por lo cual, no es suficiente que las normativas peruanas reconozcan solo a algunos tipos de familia dejando de lado a la familia ensamblada.

4.2 La afectación del derecho a la identidad de la familia ensamblada

Los derechos y deberes de los padres e hijos que tienen dentro del seno familiar, están comprendidos dentro de los derechos que gozan todas las personas, por lo que se trata de aquellos que deben ser respetados por todos los seres

humanos y reconocidos por todos los sistemas o cuerpos legales tanto a nivel nacional como internacional.

Sin embargo, los padres y demás integrantes de una familia ensamblada, se “encuentran en un estado de vulnerabilidad por su propia naturaleza de origen y por los factores negativos a nivel social, legal u religioso que hoy en día enfrentan” (Castro Aguirre, 2019, p. 68). Concepto con el cual estamos de acuerdo, ya que al no encontrarse regulado la figura de las familias ensambladas en la legislación peruana, están se ven afectadas por la misma sociedad, en el ámbito legal donde no tienen soluciones con normas específicas que las ampare, e incluso por el ámbito religioso.

Es por ello que la no regulación de estas familias afecta el derecho a la identidad familiar, puesto que como personas miembros de una familia no pueden compartir los mismos valores, costumbres e ideologías sin que estos se vean afectados por terceros; pues se tiene en cuenta que a través del derecho a la identidad familiar “todos los individuos tienen la facultad de poder elegir a que organización familiar pertenecer y puedan desarrollar a nivel personal y social con dignidad y libertad” (Castro Aguirre, 2019, 68).

Asimismo, se tiene en cuenta que la identidad familiar se trata del “conjunto de rasgos con los cuales los miembros de una familia se sienten identificados” (Sarango Yovera, 2019, p. 19). Punto de vista con el cual concordamos, puesto que en el caso de las familias ensambladas sus miembros han optado por pertenecer a dicha familia como derecho que se les merece, y por ende estas deben

ser protegidas y acogidas por el estado en su normatividad, sin embargo, ella no está reconocida, afectando así la propia identidad de la familia.

Siendo así que, la regulación de las familias ensambladas en la normatividad peruana permitirá que se respeten a los derechos y deberes que existe en esta, por lo cual, conllevará a que se respete su derecho a la identidad como familia; teniendo aún más en cuenta que “los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia incluida la familia extensa” (Vargas Morales, 2011, p. 109).

De lo cual se evidencia que la familia como núcleo de la sociedad debe verse protegida por el estado, pues como se establece en la Constitución Política del Perú “la familia es un instituto natural y fundamental de la sociedad” (Artículo 4). Entendiendo así que los miembros de una familia ensamblada “constituyen una nueva identidad familiar, como derecho primordial que el estado debe proteger a nivel social y legal” (Castro Aguirre, 2019, p. 69).

Quedando aún más en evidencia que existe una gran necesidad en que se regule los derechos y deberes de los padres afines en una familia ensamblada a nivel de la normatividad peruana, pues al ser también un tipo de familia, merece protección y que sea respetada, por su misma identidad que esta posee, a raíz de la convivencia que tienen al vivir bajo el mismo techo todos sus integrantes.

Por lo tanto, queda demostrado que la hipótesis de esta investigación es válida, ya que, a través de los casos citados, doctrina y normatividad, se muestra que, ante la falta de la regulación de los derechos y deberes de los padres afines

dentro de la familia ensamblada, trae como consecuencia la afectación al derecho a la identidad del hijo afín y el derecho a la identidad familiar.

CONCLUSIONES

1. Los criterios jurídicos para regular los derechos y obligaciones de los padres afines son: La afectación del derecho a la identidad del hijo afín y la afectación al derecho de la identidad familiar.
2. La identidad es el conjunto de características que individualiza a una persona de otra, siendo así, la identidad del hijo afín implica que este se sienta con un desarrollo y bienestar adecuado en su formación, pues entra a tallar las convivencias dentro del seno familiar, ya que, tanto padres afines como afines viven bajo un mismo techo, por ende, comparte sus vivencias día a día, en el cual el hijo afín gozará de su identidad como tal, asimismo el derecho a la identidad familiar consiste en el derecho de elegir a que familia pertenecer, y si optan por la familia ensamblada, esta también se debe respetar y hacerse valer sus derechos a través de su regulación en la normatividad peruana.
3. Las familias ensambladas se han incrementado producto de los constantes cambios que la sociedad está sufriendo, por el cual al ser una situación latente hoy en día esta debe gozar de una regulación determinada en la legislación peruana, pues ya existe un caso muy controversial caso Shols Pérez en la que se evidencia una afectación a la identidad de uno de sus miembros como es el hijo afín, ya que, al negarse a darle el pase como hija del señor Pérez solo por ser su hija afín y hacerla pasar como invitada especial, se muestra claramente cómo es que se vulnera su identidad como hijo afín, y por ende su bienestar y desarrollo dentro de una familia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a futuros investigadores hacer una investigación en cuanto a la legitimidad para obrar que pueden ejercer los padres afines para con sus hijos no biológicos, así como la administración de bienes, por parte de los padres afines respecto a los hijos afines en una familia ensamblada.
2. Se recomienda a próximos investigadores de derecho realizar un estudio socio-jurídico sobre las obligaciones o deberes que tienen los hijos afines para con los padres afines dentro de la convivencia familiar en una familia ensamblada.

LISTA DE REFERENCIAS

- Adrianzén García, G.A. (2019). *La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en una familia ensamblada*. (Tes. Para obtener el grado de maestría en derecho civil y comercial). Universidad San Martín de Porres.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28689/cruz_gf.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Alcorta, I. (2000). *Familias Ensambladas*. Universalidad S.R.L.
- Bel Bravo, M. A. (2000). *La familia en la historia*. Ediciones encuentro.
- Beltrán Pacheco, P.J. (2008). Análisis de la problemática socio-jurídica de los hijos de las familias reconstituidas a la luz del Tribunal Constitucional. Praxis.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. (2°ed.). Pearson.
- Bossert, G.A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Astrea.
- Bouche Peris, H, J, (2005). *Familia, matrimonio y derecho*. Editorial Dykinson.
- Camacho Meléndez, I. (2004). Nuevas tendencias del derecho comparado de derecho de familia: *concepto de familia e intervención estatal*. (7°edición).
[s.n].
- Carbonell, M. (2006). *Familia, constitución y derechos fundamentales*. (T. 1-4).
Universidad Autónoma de México.
- Casación N°0261-2003-Lima. Tribunal Constitucional. (2003).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00261-2003-AA.pdf>

Casación N°1905-2012-Ica. Tribunal Constitucional. (2012).

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/exp-01905-2012-phc-tc-legis.pe_.pdf

Casación N°2309-2015- Lima Sur. Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Civil Permanente. (2015). <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2021/05/CASACION-N%C2%B0-2309-2015-LIMA-SUR.pdf>

Casación N°01204-2017-Lima. Tribunal Constitucional. (2018).

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf

Caso Shols Pérez. Tribunal Constitucional (2007).

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.html>.

Caso Cruz Flores. Tribunal Constitucional (2010)

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>.

Castellanos, E.J. (2010). *El derecho a la identidad como derecho humano*.

Heliasta. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4632/9.pdf>

Castillo Alarcón, A. A. (2018). *Regulación normativa de los derechos y deberes entre padrastros e hijastros dentro de una familia ensamblada-Huacho 2016*.

(Tes. para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de:

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2074/CASTILLO%20ALARCON%20ADRIAN%20ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Castro Aguirre, K.M. (2019). *Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: el establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el Código Civil*. (Tesis para obtener el grado de maestría en derecho civil. Universidad San Martín de Porres.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5961/castro_alkm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corral, H. (1994). A la sombra de la Torre de Babel a propósito de recientes reflexiones jurídicas sobre la familia. (t.1-3). Revista Chilena.

Cornejo Chávez, H. (1993). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica.

Dameno, A. (2001). *Las familias Ensambladas*.

<http://gestaltnet.net/sites/default/files/FAMILIAS%20ENSAMBLADAS.pdf>.

Davinson, D. (2002). *Los mitos de la Madrastra bruja y el padrastro cruel, Madres y padres afines*. Lexis.

Engel, M. (2008). *El derecho norteamericano desvaloriza las familias ensambladas*. Lexis.

Esquibel Aguilar, J. K. (2017). *La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE_DERE_JOSE.ES_QUIBEL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf.

Fernández Gutiérrez, S. J. (2017). *Regulación Jurídica de la familia ensamblada en el Perú y en el derecho comparado*. (Tes. para obtener el título profesional de abogado). Universidad Católica Santa María. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6082/91.1421.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Fernández Sessarego, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. ASTREA.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/84e0930046e11528973c9744013c2be7/Parte+I.-+Materia+Civil+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=84e0930046e11528973c9744013c2be7>

Gómez, A. (2004). *Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia*. Revista latinoamericana de estudios de familia.

González Reque, G. (2015). *La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el código civil*. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/487/1/GONZALEZ%20REQUE%20GUSTAVO%20ADOLFO.pdf>.

Huaclla Gómez, A.J. (2018). *Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna en los años 2013-2014*. (Tes. para obtener el grado de maestría de abogado). Universidad Privada de Tacna. Recuperado de

<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/402/1/Huaclla-Gomez-Amalia-Juana.pdf>.

Infante Rojas, D. (2016). *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural*. (Tes. para obtener el grado de maestría en derecho).

Repositorio Institucional PIRHUA.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE_DER_046.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Jiménez Valencia, F. (2007). *Matrimonio y Unión Marital*. [s.n].

Kaufmann, A. (1997). *Hacia la hermenéutica jurídica*. SSNN.

Lorena Contraes, V. (2006). *Familias Ensambladas Aproximaciones histórico-sociales y jurídicas desde una perspectiva construccionista y mirada contextual*. (t. 4-6). Universidad de Huelva.

Martínez Portocarrero, M. E. (2018). *El reconocimiento de los derechos y deberes de los padres afines en el ámbito civil del Perú*. (Tes. para obtener el título de abogado). Universidad Autónoma del Perú.

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/528/3/MARIA%20ESPERANZA%20MARTINEZ%20PORTOCARRERO.pdf>

Mazeaud, H. (1950). *Lecciones del Derecho Civil*. Jurídicas Europa.

Méndez Costa, M. J. (2012). *Derecho de familia*. (T. 1-3). Rubinzal y Culzoni editores.

Meza Mendoza, E. J. (2015). *La Constitución Política del Perú y la prestación de alimentos en las familias ensambladas*. (Tes. para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Huancavelica.

<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/458/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200027.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Murga Gener, J. L. (1998). *La evolución de la familia a lo largo de la historia*. Universidad de Mursia.

Pacherres Calderón, B. (2019). *Reconocimiento de los derechos hereditarios a los hijos afines que integran la familia ensamblada*". (Tes. Para obtener el título profesional de abogado). Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36810/Pacherres_CBDLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976).

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Paredes Maravi, M. (2019). *Factores fácticos y jurídicos que sustentan la regulación de las familias ensambladas a nivel del código civil peruano*.

(Tes. Para obtener el título profesional de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4802/1/REP_DERE_MELISSA.PAREDES_FACTORES.F%c3%81CTICOS.JUR%c3%8dDICOS.SUSTENTAN.REGULACI%c3%93N.FAMILIAS.ENSAMBLADAS.NIVEL.C%c3%93DIGO.CIVIL.PERUANO.pdf

- Parragues Ruiz, L. (2008). *Manual de derecho civil ecuatoriano: personas y familia*. (6° edición). Universidad particular de Loja.
- Pérez Treviño, O.M.C. (2018). *Los derechos humanos y el derecho de familia. Los nuevos paradigmas para el siglo XXI*.
<https://doi.org/10.33539/aletheia.2014.n2.1102>
- Pitrau, O. (2006). *La Prestación Asistencial Alimentaria en la Familia Ensamblada*. [s.n].
- Plácido Vilcachagua, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia: un nuevo enfoque del derecho de familia*. Gaceta Jurídica.
- Plácido Vilcachagua, A. (2013). *El modelo de familia garantizada en la Constitución de 1993*. [s.n].
- Raffino E, M. (2020). Técnicas de investigación. <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>.
- Ramos Núñez, C. (2007). *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. (4° ed.). Gaceta Jurídica.
- Ruiz, P. (s/f). *Identidad familiar como factor esencial en la vida de los niños, niñas y adolescentes*.
<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-019-242.pdf>
- San Vicente, F. (2011). *Estudios de Lexicografía e Ideología*. Editorial Polimétrica.

- Sarango Yovera, M.E. (2019). *Regulación de los derechos y deberes especiales que surgen en la familia ensamblada*. (Tes. para obtener el título de abogado). Universidad Nacional de Piura.
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2185/DER-SAR-YOV-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Savater, P. (2000). *La familia como sistema de apoyo*. Editorial Elsevier Masson.
- Tamayo Haya, S. (2009). *El estatuto jurídico de los padrastros*. Editorial Reus.
- Torres Rosales, R. J. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano*. (Tes. para obtener el título de abogado). UNASAM.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Varsi Rospigliosi, E. (2007). *Tratado de derecho de Familia*. (t. 1-4). Gaceta Jurídica Editores.
- Varsi Rospigliosi, E. (2010). Paternidad Socio-efectiva. *La evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto*. Gaceta Jurídica Editores.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de Familia, la Nueva Teoría Institucional y Jurídica de la Familia*. Gaceta Jurídica.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5230>
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo*

familiar. (ts. 1-3). Gaceta Jurídica.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Viera Álvarez, C. (2008). *Notas sobre la filosofía inspiradora de la constitución política chilena en lo relativo a la familia.* Viña del Mar.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORES	MÉTODOS	TÉCNICAS
¿Cuáles son los criterios jurídicos para regular los derechos y obligaciones de los padres afines en una familia ensamblada?	<p>Objetivo general:</p> <p>Establecer cuáles son los criterios jurídicos para regular los derechos y obligaciones de los padres afine en una familia ensamblada.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a. Analizar los derechos y obligaciones de los padres en la legislación, doctrina</p>	<p>Los criterios jurídicos para regularlos derechos y obligaciones de los padres afines son</p> <p>a. La afectación del derecho a la identidad del hijo afín.</p> <p>b. La afectación al derecho de la identidad de la familia ensamblada.</p>	¿Qué son criterios jurídicos?		<p>Normas Nacionales</p> <p>Doctrina nacional</p> <p>Jurisprudencia nacional e internacional</p>	Optima	<p>Método Jurídico:</p> <p>Hermenéutico.</p>	<p>Análisis documental.</p> <p>Fichaje.</p>
			El derecho a la identidad del hijo afín	SOCIAL	Protección del derecho a la identidad de los hijos menores afines de una familia ensamblada.	Deficiente		

	<p>y jurisprudencia nacional.</p> <p>b. Analizar la regulación de las familias ensambladas en la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera.</p> <p>c. Analizar el contexto de convivencia que se da en una familia ensamblada en Cajamarca.</p>			<p>JURÍDICO</p>	<p>Artículo 6° párrafo 3 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Artículo 235° del Código Civil Peruano.</p> <p>Artículo 818° del código Civil</p>	<p>Deficiente</p>		
					<p>Los padres afines están en la obligación de apoyar supletoriamente en los alimentos de sus hijos afines (Córdoba, 2016, p. 45).</p>	<p>Regular</p>		

					<p>Casación N° 1680-2009, Tumbes.</p> <p>Expediente N° 09332-2006- PA/TC. Caso Shols Pérez.</p> <p>Expediente N° 04493-2008- PA/TC-Lima.</p> <p>Artículo 673° del Código Civil y comercial de Argentina.</p> <p>Artículo 3° del Código de Familia de Bolivia.</p>	<p>Deficien te</p>			
--	--	--	--	--	---	------------------------	--	--	--

					MJ-JU-M 76432-AR- Córdoba.				
			El derecho a la identidad de la familia ensamblada.	JURÍDICO	<p>Artículos 4° y 6° de la Constitución política del Perú.</p> <p>Artículo 233° del Código Civil Peruano.</p> <p>Artículo 233° del anteproyecto del código civil que modifica al artículo 233° mediante Resolución Ministerial</p>	Regular			

					<p>N°0046-2020-JUS</p> <p>Se debe dotar de derechos y deberes a los padres afines, pues ejercen una influencia indirecta en los menores (Tomayo, 2009, p.26).</p>	Regular			
					<p>Expediente N° 02478-2008-PA/TC.</p> <p>Expediente N° 09332-2006-PA/TC. Caso Shols Pérez</p>	Regular			

					<p>Artículo 672° del Código Civil y Comercial de Argentina.</p> <p>Artículo 13° del Código de Familia Boliviano.</p> <p>Artículo 17° de la Convención Americana sobre derechos Humanos.</p> <p>Expediente N° T-70/15- Colombia.</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--